

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL
Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS
REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS.

Para Optar el Título Profesional de :

ABOGADO

TESISTA:

SANTILLAN ESTRADA, LUCY

ASESOR:

Mtro. SOLANO YAURI, Roger

Huánuco - Perú
2018



RESOLUCIÓN N° 704-2018-D-CFD-UDH
Huánuco, 23 de octubre de 2018

Visto, la solicitud con ID N° 198746-0000008068 de fecha 23 de octubre de 2018 presentado por la Bachiller **SANTILLÁN ESTRADA Lucy**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 682-2018-D-CFD-UDH de fecha 17 de octubre del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** formulado por la Bachiller **SANTILLÁN ESTRADA Lucy**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **SANTILLÁN ESTRADA Lucy**, para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro(a) Mariella C. Garay Mercado	: Presidente
Mtro(a) Elmer Rivera Godoy	: Vocal
Abog. Nicolás Williams Miller Trujillo	: Secretario

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día martes 30 de octubre del año 2018 a horas 11:00 a.m. dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, **Interesado**, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11.00 horas del día 30 del mes de octubre del año 2018, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado : (Presidente)
Mtro. (a) Elmer Rivera Godoy : (Vocal)
Abog. Nicolás Williams Miller Trujillo : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 704-2018-D-CFD-UDH de fecha 23 de octubre de 2018, para evaluar la Tesis intitulada **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **SANTILLÁN ESTRADA Lucy** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de trece y cualitativo de suficiente.

Siendo las 12.10 horas del día 30 del mes de octubre del año los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado
PRESIDENTE

Mtro. (a) Elmer Rivera Godoy
VOCAL

Abog. Nicolás Williams Miller Trujillo
SECRETARIO

DEDICATORIA

A mi madre y mi familia
por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Mediante estas líneas quiero expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo de investigación, y de manera especial al asesor de esta investigación, por la orientación, el seguimiento, la supervisión continua, por su paciencia y tiempo a mis asiduas consultas.

Especial reconocimiento y gratitud merece la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco por acogerme en sus aulas y aportar en mi formación profesional.

INDICE

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
LISTA DE ABREVIATURAS Y NORMAS CITADAS	VIII
RESUMEN.....	IX
SUMMARY	X
PRESENTACIÓN	XII
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. Problema General.	16
1.2.2. Problemas Específicos.....	16
1.3. TRASCENDENCIA SOCIAL, TEÓRICA y PRÁCTICA	16
1.4. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	17
1.5. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS.....	31
1.5.1. Objetivo General.	31
1.5.2. Objetivos Específicos.	31
II. MARCO TEÓRICO O CONCEPTUAL	33
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	33
2.1.1. La reparación civil.	33
2.1.2. Los acuerdos reparatorios.	34
2.2. MARCO CONCEPTUAL O ASPECTOS TEÓRICOS	35
2.2.1. La reparación civil.	35
2.2.2. Los acuerdos reparatorios.	42
2.3. BASE TEÓRICA QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN	47
2.4. DEFINICIONES OPERACIONALES.....	48
2.4.1. Estado social y democrático de derecho.	48
2.4.2. Derecho a la motivación de las decisiones fiscales.	49
2.4.3. La víctima en el sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales.	51
2.4.4. Las lesiones culposas.	53
III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
3.1. MÉTODO, NIVEL, TIPO, DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN ...	55
3.1.1. Método de investigación.	55
3.1.2. Nivel de investigación.....	55
3.1.3. Tipo de Investigación.....	56

3.1.4.	Diseño y esquema de Investigación.....	57
3.2.	SISTEMA DE HIPÓTESIS	58
3.2.1.	Hipótesis General.....	58
3.2.2.	Hipótesis Específicas.	58
3.3.	SISTEMA DE VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN	59
3.4.	FUENTES, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	60
3.4.1.	Fuentes.....	60
3.4.2.	Técnicas.	60
3.4.3.	Instrumentos	60
3.5.	COBERTURA DE ESTUDIO	60
3.5.1.	Determinación del Universo / Población.	60
3.5.2.	Selección de la Muestra.	60
IV.	PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	62
4.1.	PRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS.....	62
4.2.	PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS ..	63
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	77
5.1.	COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LA VALIDEZ INTERNA	77
5.2.	COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LA VALIDEZ EXTERNA.	80
5.3.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS.	80
5.4.	GENERACIÓN DE NUEVAS INVESTIGACIONES.....	81
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	82
6.1.	CONCLUSIONES	82
6.2.	RECOMENDACIONES	84
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
7.1.	LIBROS	85
7.2.	REVISTAS DE CARÁCTER ACADÉMICO	88
7.3.	TESIS Y TRABAJOS DE GRADO - ONLINE.....	88
VIII.	ANEXOS	91

LISTA DE ABREVIATURAS Y NORMAS CITADAS

Art. / Arts.	Artículo / Artículos
A. P	Acuerdo Plenario
Const.	Constitución Política del Perú
C. C	Código Civil
C. I. D. H	Corte Interamericana de Derechos Humanos
C.P	Código Penal
C.P.P	Código Procesal Penal
C. S	Corte Suprema
D. L	Decreto Legislativo
Exp.	Expediente
Inc. / Incs.	Inciso / Incisos
M. P	Ministerio Público
P. J	Poder Judicial
RAPOAR	Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio
Res.	Resolución
STC.	Sentencia
T. C	Tribunal Constitucional

RESUMEN

El problema de investigación que aquí se resume se enmarca en una situación problemática que requiere, de suma urgencia, una solución adecuada a efectos de no vulnerar las garantías que el sistema procesal debe proveer en relación a los derechos constitucionales de la parte agraviada. Ello, se sintetiza en la valoración íntegra de la reparación civil, que *deben* de realizar los fiscales penales, al momento de la determinación de los acuerdos reparatorios por la comisión del delito de lesiones culposas. Tal situación, en primer lugar, es debido a que dicho en ese tipo de delitos se encuentra entre los delitos que mayor presencia tiene dentro de la carga fiscal; y en segundo lugar, porque en los acuerdos reparatorios suscritos en sede fiscal no existe una valoración de los criterios que conforman la reparación civil, ocasionando con ello una vulneración al derecho a una justa reparación.

A tal razón, en este documento se analizará la institución legal de la *reparación civil* y el *acuerdo reparatorio*, para cuyo fin partiremos de la *estructuración del problema de investigación* y aspectos afines (planteamiento, formulación, trascendencia, antecedentes y objetivos), para luego desarrollar el *marco teórico o conceptual* (antecedentes históricos, conceptos, bases teóricas y definiciones operacionales), el *marco metodológico* (método, nivel, tipo y diseño de investigación; hipótesis, variables y su correspondiente operación, fuentes, técnicas e instrumentos; población y muestra) y *los resultados* (presentación, procesamiento, interpretación y análisis de los resultados, y la discusión de los mismos, verificación y contrastación de hipótesis y nuevos planteamientos).

Finalmente, mencionar que este análisis de la valoración íntegra de la reparación civil y la determinación razonable de los acuerdos reparatorios por la comisión del delito de lesiones culposas se explicará tomando como piso fáctico el Distrito Fiscal de Huánuco y los acuerdos reparatorios emitidos por la 3ra y 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2016, ya que en ambos despachos fiscales son los que en mayor volumen han sido valorados las lesiones culposas a través de la referida medida alternativa.

SUMMARY

The researched problem as summarized herein, is framed in a problematic that requires, with extreme urgency, an adequate solution to avoid the violation of the guaranties derivate of the due process regarding the rights of plaintiffs and victims to receive a fair compensation. Situation more evident in the full and correct assessment of the legal compensation and punitive damages the prosecutors should consider at the time of the determination of all reparatory agreements due to injuries caused as consequence of crimes and misdemeanors. This situation has its origins in the fact that this kind of legal actions constitute the largest load of work among the judiciary, and also because the reparatory agreements reached as a consequence of the legal actions brought at the judiciary, lack of an adequate measure to define a just legal compensation, causing the violation of the plaintiff and or victim right to a fair and just compensation.

With this reason in mind, this document will analyze the legal institutions of legal compensation and reparatory agreement. With this objective we will begin to set forth the conceptual structure of the researched problem (approach, formulation, transcendence, antecedents and objectives), from where we will develop the theoretical or conceptual framework (historical background, concepts, theoretical bases and operational definitions), as well as the methodological framework (method, level, type and design of research, hypothesis, variables and their corresponding operationalization, sources, techniques and instruments, population and sample) to finally reach the conclusion (presentation, processing, interpretation and analysis of the results, and their discussion, verification and testing of hypotheses and new approaches).

To finalize, I shall mention that the analysis contained in this document of the adequate assessment of damages in favor of plaintiffs and victims due to crimes and misdemeanors, and the adequate determination of a reasonable and just compensation in the reparatory agreements, will be done using the records of reparatory agreements issued by the 3rd and 6th Provincial Criminal

Prosecutor's Office of Huánuco during 2016, due to the fact that those offices have the greater amount of cause related to damages as a consequence of crimes and misdemeanors resolved by the means of the aforementioned alternative measure.

PRESENTACIÓN

Aquí se presenta el proyecto de investigación titulado “la influencia de la valoración íntegra de la reparación civil en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas”. Bajo este título la Tesista, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, a partir del análisis y reflexión de datos teóricos aportados por la doctrina jurídica en torno a la reparación civil y los acuerdos reparatorios, buscará plantear una solución al problema socio-jurídico propuesto, cuya incidencia en la praxis judicial e, incluso en la teoría, se hace cada vez mayor.

En tal sentido, tomando en cuenta que la reparación civil fijada no responde a las expectativas jurídicas esperadas, el fiscal, como defensor de la legalidad, debe realizar la valoración íntegra de la reparación civil (daños patrimoniales – lucro cesante y daño emergente – y daños no patrimoniales – daño a la persona y daño a la moral), al margen de que sea o no solicitado por la defensa de la parte agraviada. No olvidemos que en la mayoría de casos los agraviados preliminarmente no cuentan con una defensa técnica privada e incluso de oficio que vele por sus derechos, por lo que la obligación, de manera objetiva, recaería en el representante del ministerio público.

En tal contexto, y matizado por criterios temporo – espaciales, cabe resaltar el alto índice de delitos culposos ocasionado en la ciudad de Huánuco, por lo que es necesario no dejar en estado de desprotección a los agraviados. Asimismo, es necesario, que se determine de manera justa la reparación civil a favor de los afectados, por parte de los responsables del injusto penal, pues la falta de proporcionalidad en su determinación, el cual arroja sumas ínfimas, ni siquiera cubren una parte de los gastos que realizaron y continúan realizando las víctimas, para su rehabilitación; es por ello que es menester tener un instrumento legal, y sobre todo valorarla adecuadamente, a efectos de proteger de manera adecuada y efectiva los derechos de la parte más débil del proceso penal.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El acceso a la justicia es un principio básico en el **Estado social y democrático de derecho**, a partir del cual todos los integrantes de la sociedad (sujetos de derecho) que se vean inmersos en una incertidumbre jurídica, podrán ejercer sus derechos (materiales y procesales) en cualquier contexto jurídico específico y ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. Así, el ejercicio de los mismos también se realiza dentro del **sistema penal (control social formal)**, el cual, tiene entre sus prioridades la protección de quien se ha visto afectado por la lesión de un bien jurídico particular, el mismo que se encontrará legitimado para materializar su pretensión de ver reparado el daño sufrido a partir del ejercicio del poder jurídico de acción como elemento esencial de la **tutela jurisdiccional efectiva** (*inc. 3 del art. 139° de la Constitución - Const.*).

No obstante, pese a esta exigencia normativa, la realidad procesal refleja que la víctima ha venido ocupando un lugar secundario, a partir de la falta de atención íntegra y, sobre todo, *razonada* de sus pretensiones, el cual ha generado un clima de desconfianza hacia el sistema de administración de justicia. Por lo tanto, una de las formas de lograr la satisfacción razonada de las pretensiones de las víctimas es - a juicio de la Tesista - a través de una “eficiente” determinación y cumplimiento de la **reparación civil** (*art. 92° del Código Penal - CP*), el cual, siendo incuestionablemente de naturaleza civil y que su acumulación a la pretensión penal obedece al principio de economía procesal- se encuentra integrado por los **daños patrimoniales** (daño emergente y lucro cesante) y **daños no patrimoniales** (daño a la persona y daño a la moral).

Los daños patrimoniales, consisten en la lesión de los derechos de naturaleza económica que deben ser reparadas. Radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado (**daño emergente**) y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial

neta dejada de percibir (**lucro cesante**). Por su parte, los daños no patrimoniales están circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales (**daño a la persona y a la moral**). En ese contexto, las pretensiones civiles de las víctimas dentro del proceso penal pueden, no sólo valorarse y responderse en las decisiones finales (sentencias), sino también en etapas previas a través de las denominadas **medidas alternativas**, donde el titular de la acción penal pública (Ministerio Público) cumple un rol trascendental.

A estas medidas alternativas pertenecen los llamados **acuerdos reparatorios** los cuales pueden ser definidos bajo el rótulo de “reparación en vez de castigo”, los cuales permiten que determinados conflictos puedan ser resueltos por vía de los **mecanismos de auto-composición**. Esta medida alternativa encuentra su fundamento en la protección de los intereses de las víctimas, el descongestionamiento de la carga procesal y ahorrando gastos propios en la utilización de todo el aparato judicial para resolver conflictos de poca relevancia; inclusive, ayudando a la disminución del hacinamiento carcelario y la prevención general y especial de la pena. Todo ello, contribuye a la solución de conflictos de forma rápida y acertada (principio de celeridad y economía procesal), de modo que, la víctima no vuelva a ser víctima, pero no ya del hecho delictivo, sino del proceso penal por retardos indebidos.

En tal contexto, resulta pertinente afirmar que esta forma de solución de conflictos es aquella que tiene mayor idoneidad en la protección de intereses de la víctima, en comparación a todo un proceso judicial, en determinados delitos como el de **lesiones culposas** (*art. 124° del CP*), que a la fecha viene a constituirse como uno de los injustos penales que mayormente se ventilan en los ambientes del distrito judicial y fiscal de Huánuco. Su idoneidad, lógicamente, se advertirá cuando exista una decisión razonada en relación a la pretensión civil, respondiendo por qué ingresan todos los criterios (lucro cesante, daño emergente, daño a la persona y daño a la moral) o sólo algunos al momento de la determinación del quantum indemnizatorio, el

cual se verá materializado a partir de la **motivación de las decisiones fiscales**.

Finalmente, y no siendo menos importante, cabe resaltar que la valoración razonada y determinación eficiente de la reparación civil también coadyuvará al cumplimiento de los conceptos propios de la prevención general negativa y prevención especial-positiva de la pena. A tal razón, la forma eficaz de resolver este conflicto entre víctima y autor del delito de lesiones culposas es a través de una solución alternativa al proceso penal, siempre en cuando exista una decisión razonada sobre la responsabilidad civil. Por lo tanto, en la presente investigación, nos ocuparemos exclusivamente de “la influencia de la valoración íntegra de la reparación civil en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2016”.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En virtud a lo señalado en párrafos anteriores, una primera, y clara cuestión a saber es la relación de influencia existente entre la valoración íntegra de la reparación civil y la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas. Esto, es importante, porque ayuda a ubicarnos directamente en la relación de dependencia en la que hallamos a la “valoración íntegra de la reparación civil” (causa), respecto a la “determinación razonable de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas (efecto)”. A tal razón, buscando conseguir respuestas fundadas a nuestra pregunta central, y determinando su carácter témporo-espacial, he decidido formular la siguiente interrogante: ***¿En qué medida la valoración íntegra de la reparación civil influye en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas, dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2016?*** En ese sentido, establecido la situación problemática, sobre el cual girará la presente investigación, cabe extraer las preguntas y formularlas de la siguiente manera:

1.2.1. Problema General.

PG: ¿En qué medida la valoración íntegra de la reparación civil influye en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas, dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2016?

1.2.2. Problemas Específicos.

Pe1: ¿De qué manera la valoración de los daños patrimoniales influye en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

Pe2: ¿En qué medida la valoración de los daños no patrimoniales influyen en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

Pe3: ¿De qué manera el principio de motivación de las disposiciones fiscales influye en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

1.3. TRASCENDENCIA SOCIAL, TEÓRICA y PRÁCTICA

Esta situación problemática – descrito líneas arriba - resulta para la Tesista de vital importancia debido a la necesidad que acarrea el hecho de encontrar criterios de proporcionalidad y razonabilidad en los acuerdos reparatorios, por lesiones culposas, cuando se trate de determinar la reparación civil. A tal razón, será indispensable estructurar y brindar las herramientas necesarias (normativas de carácter procesal y otros) a los agentes secundarios del sistema penal (fiscales) a efectos de que sean ellos quienes, después de actuar las diligencias a fines de la pretensión civil, determinen motivadamente el quantum de la reparación civil, el cual brindará seguridad jurídica y, sobre todo, coadyuvará al respeto de los derechos de la parte agraviada dentro de las investigaciones penales (**Implicancias Prácticas de la Investigación**).

En tal sentido, lo que se pretende con las propuestas teóricas – legislativas - aplicativas que surgirán de esta investigación es brindar soluciones en el actuar de las fiscalías penales a efectos de brindar mejores, oportunas y rápidas respuestas a los agraviados por la comisión del delito de lesiones culposas (**relevancia social de la investigación**), y consolidar las teorías vinculadas a las teorías de la pretensión civil y las salidas alternativas al proceso penal como los mecanismos de auto-composición (**valor teórico de la investigación**). Finalmente, otros de los aspectos trascendentales, es que a la fecha no se han realizado investigaciones que se ocupen de la influencia de la valoración íntegra de la reparación civil en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas, DFHco - 2016.

1.4. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Revisado las bibliotecas, tesitecas y hemerotecas de las principales universidades del país, así como la información que reposa en páginas de internet de universidades extranjeras (cybertesis), no se han ubicado trabajos de investigación que guarden relación directa y completa con el problema de investigación aquí planteado - la influencia de la valoración íntegra de la reparación civil en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2016 - ; sin embargo, sí se pudieron ubicar antecedentes que se vinculan de manera parcial con el problema *in examine* debido a que se relacionan con alguna de las variables (VI o VD), por lo que complementan adecuadamente el presente proyecto.

1.4.1. Antecedentes a Nivel Internacional (ANI).

- A. María del Carmen ESTRADA RIVERA. “La reparación digna en el proceso penal”. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Procesal Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad Rafael Landívar, sustentado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, Guatemala el año 2016.**

En esta investigación la autora no utiliza ningún *tipo de investigación básica*, no obstante *concluye y recomienda* lo siguiente: “(...) CONCLUSIONES: 1. Como consecuencia de las reformas al Código Procesal Penal, a través del Decreto 7-2011 del Congreso de la República, se visibilizaron los derechos y garantías contenidos en la CPRG hacia las víctimas, tales como la protección a la persona, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y una reparación digna a la víctima, por el delito cometido en su contra... 4. En la actualidad, la reparación que se le hace a la víctima se le denomina justicia restaurativa, conocida también como justicia comunitaria, relacionada, positiva, reparadora; cuyo objetivo es perseguir el beneficio de la víctima...7. A pesar de las reformas al CPP sobre la reparación digna, existe un vacío legal en lo preceptuado en el artículo 124, al no haber quedado determinados los criterios que los juzgadores deben manejar, para hacer efectiva esa reparación otorgada en la sentencia condenatoria; así como tampoco los mecanismos legales para su ejecución por parte de los jueces penales, existiendo ambigüedad al respecto. 8. De conformidad con los estándares en materia de restauración a las víctimas, se reconoce que la CIDH ha logrado la aplicación de una restitución integral a los daños materiales e inmateriales y perjuicios ocasionados, para que sea una verdadera justicia restaurativa, debiendo ser el objetivo principal, que ejemplifique la reparación digna a nivel nacional, contenido en el CPP. RECOMENDACIONES:... 3. Que los tribunales de justicia del orden penal, no hagan rigurosa la probanza de los daños y perjuicios, haciéndola rígida e inflexible desnaturalizando las reformas al Código Procesal Penal, y que su objetivo debe ser satisfacer los daños ocasionados por el victimario. 4. Que los jueces del ramo penal, al dictar sentencia condenatoria otorguen un efectivo resarcimiento a las víctimas, que incluya la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito... 6. Que con el objetivo de corregir el vacío legal existente, las

reformas referidas vayan encaminadas a adicionar al artículo 124 el 124bis del CPP que contenga el procedimiento adecuado para que se aplique lo siguiente, según sea el caso concreto:... b) En su caso, que se entregue a las víctimas la caución económica, cuando la hubiere, como pago por concepto de la reparación digna... 8. Adoptar a la legislación nacional, la “*restitutio in integrum*” que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el otorgamiento de los daños y perjuicios materiales e inmateriales, quien al resolver manifiesta de manera plena, la reparación digna, que tienen derecho las víctimas de delitos (...)

B. Olga Marlene MAZZINI TORRE. “Los acuerdos reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos, simplificación de procesos y reparación del daño ocasionado a la víctima”. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Procesal en la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, sustentado en la ciudad de Guayaquil, Colombia el año 2013.

En esta investigación la autora no utiliza ningún *tipo de investigación básica*, no obstante *concluye y recomienda* lo siguiente: “(...) CONCLUSIONES:... La aplicación de los llamados: “Acuerdos Reparatorios”, vendrían a constituir una de las principales alternativas para descongestionar el sistema penal de tipo adversarial, posibilitando que muchos casos se resuelvan por vías más informales sin necesidad de incurrir en los costos de tiempo y recursos que supone llevar un caso a juicio, del que dispondrán las víctimas de delitos, para resolver por una vía que no implique la intervención estatal jurídico penal. Vistos desde esta perspectiva los “acuerdos reparatorios” constituyen una forma de terminar un proceso, su naturaleza es que son convenios de carácter consensual, bilateral, de celeridad y economía procesal, en donde prevalece el auto disposición de las

partes y existe una mínima intervención del Estado. RECOMENDACIONES: 1. Que las autoridades del Ministerio de Justicia evalúen lo que se ha avanzado hasta ahora con las reformas procesales en el sistema penal, en la que se han visto inmersos los países latinoamericanos en busca de una mejora en la administración de justicia, para hacerlo más eficaz, más ágil y también más justo y respetuoso con los derechos humanos, y se aprecie y acojan en lo que legalmente sea pertinente, la propuesta de ley que antecede y proponer los ajustes que sean necesarios para fortalecer la protección de las víctimas... 6. Establecer el grado de aplicación de los Acuerdos Reparatorios, desde su incidencia como figura legal innovadora, con las reformas que se dieron al Código de Procedimiento Penal, el 24 de Marzo del 2009, publicadas en el R.O. 555 .24-III.2009. 7. Proponer su aplicación no sólo como medio alternativo de solución de conflictos, sino para lograr una mayor eficiencia en la administración de Justicia. 8. Dictar Conferencias y charlas instructivas sobre el tema en mención, para motivar a que los profesionales del Derecho, se involucren en ser parte de un procedimiento ágil y de satisfacción para las partes (...)"

C. Carlos Fernando DUEÑAS LÓPEZ. “Los acuerdos reparatorios y el principio de celeridad para la solución de delitos de acción pública en la fiscalía N° 2 de Tungurahua”. Tesis para optar el título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, sustentado en la ciudad de Ambato, Ecuador el año 2013.

En esta investigación el autor no utiliza ningún *tipo de investigación básica*, no obstante *concluye y recomienda* lo siguiente: “(...) CONCLUSIONES: 1. La mayoría de los Abogados en libre ejercicio así como los estudiantes de la carrera de derecho, carecen de los conocimientos necesarios acerca de los

acuerdos reparatorios, ya que no cuentan con talleres, seminarios, ni con campañas de capacitación sobre temas acordes a métodos alternativos de solución de conflictos. 2. Importante es señalar que el 68,2% de abogados encuestados, no conocen de los requisitos indispensables para poder proponer un acuerdo reparatorio, afectando así de sobremanera la demora en la solución de delitos de acción pública. 3. Se establece mediante un 79,5% que los abogados en libre ejercicio no saben en qué dependencia deben interponer los acuerdos reparatorios. RECOMENDACIONES: 1. De las conclusiones expuestas, se recomienda dictar talleres para capacitar a los abogados en libre ejercicio, así como a los estudiantes de derecho, en el ámbito de métodos alternativos de solución de conflictos. 2. La garantía del principio de celeridad procesal permitirá que los usuarios de la administración de justicia accedan a la justicia de manera ágil y oportuna, y permitirá generar una cultura en la que existan acuerdos para de esa manera descongestionar los procesos en la Fiscalía. 3. En el marco jurídico de los medios alternativos de solución de conflictos, se recomienda la aplicación de otros procedimientos para la solución de conflictos, siendo esta la razón para elaborar un manual para la aplicación de acuerdos reparatorios (...)"

D. Mynor Otoniel AZURDIA PACHECO. “Aplicación judicial de la reparación civil en el proceso penal Guatemalteco”. Tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sustentado en la ciudad de Guatemala, Guatemala el año 2011.

En esta investigación el autor no utiliza ningún *tipo de investigación básica*, no obstante *concluye y recomienda* lo siguiente: “(...) CONCLUSIONES: ... 2. El daño moral se determina en forma ambigua la afección del agraviado, el que no

tiene que estar vinculado con el daño material, porque tiene condición autónoma y vigencia propia en aspectos presentes y futuros, propios del dolor, la herida a los sentimientos y los padecimientos de toda índole... 4. Dentro del pronunciamiento de toda sentencia penal se encuentra como requisito el pronunciamiento de los daños cuya reparación reclama el actor civil en su pretensión reparadora, que en la mayoría de oportunidades no se da, puesto que el agraviado desconoce esta posibilidad, o en otras ocasiones no cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a un proceso penal... RECOMENDACIONES: 1. Los Peritos, en base a sus conocimientos especiales deben cuantificar el daño moral, atendiendo la afección del agraviado proveniente del delito, para que el juzgador obtenga parámetros técnico-científicos para esta valoración y así de forma objetiva determinar la reparación civil dentro del proceso penal. 2. El Congreso de la República de Guatemala, debe reformar el Artículo 121 del Código Procesal Penal, debe reformarse en el sentido que debe indicar que la reparación del daño moral tendrá que hacerse valorando la afección del agraviado por medio de los peritajes que sean necesarios para cumplir con este fin... 4. El Congreso de la República de Guatemala, debe reformar el Artículo 389 del Código Procesal Penal, para exigir a los Juzgadores la valoración de la reparación del daño moral ocasionado al agraviado, resarciendo el monto de los daños causados por el ilícito causado, no debiendo ser requisito que el agraviado se apersona como actor civil (...)"

- E. Karem Ximena LAGOS ZAMORA y Lino Gustavo VIDELA BUSTILLOS. “Los acuerdos reparatorios: análisis dogmático y legal comparado y su aplicación práctica”. Tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la**

Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, sustentado en la ciudad de Santiago, Chile el año 2008.

En esta investigación el autor no utiliza ningún *tipo de investigación*, no obstante *concluye* lo siguiente: “(...)

CONCLUSIONES: En este contexto, los sistemas procesales modernos (y el nuestro no es una excepción) han introducido mecanismos de aceleración procesal que buscan poner término al conflicto que subyace a todo delito, ya sea mediante la celebración de juicios más abreviados y simples, ya sea mediante la introducción de instituciones que permiten a la víctima acordar con el imputado una forma de reparar el daño que se le ha causado. A propósito de esto último, es revolucionaria la introducción en nuestro procedimiento penal de las salidas alternativas y, en especial, la recepción de la reparación penal a través de los acuerdos reparatorios, ya que instituciones como éstas nunca se habían concebido ni regulado en nuestra legislación. La reparación tiene un papel principal y demuestra un cambio en la concepción del nuevo proceso penal que tiene nuestro legislador, ya que con su recepción a través de los acuerdos reparatorios se reconoce el interés preponderante de la víctima en la solución del conflicto y, también, se la reconoce como un sujeto de derechos dentro del proceso... Se estableció que una vez cumplidas las obligaciones contraídas por el imputado en el acuerdo reparatorio o garantizadas debidamente a satisfacción de la víctima, el tribunal podría dictar sobreseimiento definitivo total o parcial en la causa. Por último, dejamos planteada la crítica de que a esta institución no se le ha dado la importancia y tratamiento, tanto doctrinal como jurisprudencial, que le corresponde. En doctrina, por un lado, ningún autor se ha detenido a hacer un estudio profundo de esta institución sino que simplemente se limitan a enunciar sus requisitos de procedencia establecidos en la ley y, a nuestro parecer, lo más reprochable es que ni siquiera se han preguntado por la naturaleza jurídica de los

acuerdos reparatorios, cuestión fundamental para el desarrollo de éstos. En efecto, la pregunta a resolver es si los acuerdos reparatorios tienen una naturaleza penal u otra distinta, a lo que ya nos avocamos con mayor detenimiento en otra parte de este trabajo y concluimos que no les podemos atribuir una naturaleza punitiva ya que para eso deben respetar todas las garantías establecidas a favor del imputado en el *ius puniendi*, tampoco les podemos atribuir una naturaleza civil ya que no podemos supeditar la persecución penal, en la cual prima el interés estatal en la sanción y prevención de los delitos, a la satisfacción de intereses particulares. En definitiva, concluimos que los acuerdos reparatorios tienen una naturaleza *sui generis*, ya que no es posible encasillarlos con absoluta certeza en el ámbito penal ni tampoco en el ámbito civil. En suma, los acuerdos reparatorios manifiestan la nueva forma de concebir el proceso penal por parte de nuestro legislador y el reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos, encontrándose aún pendiente dedicarles un mayor estudio por parte de la doctrina y darles una mayor aplicación por parte de los intervinientes en el proceso penal (...)

1.4.2. Antecedentes a Nivel Nacional (ANN).

A. Carlos Juan NIEVES CERVANTES. “La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito”. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – de la Universidad de San Martín de Porres, sustentado en la ciudad de Lima, Perú el año 2016.

En esta investigación el autor utilizando el *tipo de investigación básica*, *concluye y recomienda* lo siguiente: “(...) CONCLUSIONES: 1. Está probado que, debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el

monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito. 2. Está probado que los jueces al momento de emitir sus sentencias en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, utilizan el criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación civil. 3. Está probado que los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, no resarcen de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados por dichos delitos. 4. Está probado que los sentenciados por casos de delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito no cumplen con el pago de la reparación civil a los perjudicados... RECOMENDACIONES: De las conclusiones arribadas en la presente tesis, nos encontramos en condiciones de presentar las siguientes recomendaciones: 1. Fomentar a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, eventos de sensibilización hacia los magistrados a efectos que observen criterios de valoración objetiva al momento de fijar el monto por concepto de reparación civil, con la finalidad de garantizar un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito. 2. Realizar capacitaciones especiales sobre temas de responsabilidad civil (extracontractual), y sobre teoría del daño dirigido hacia los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, con la finalidad de lograr una óptima y justa fijación de la reparación civil en delitos culposos generados en accidentes de tránsito. 3. Promulgar normas jurídicas que viabilicen de manera oportuna y eficaz, el cumplimiento de la reparación civil de manera integral por parte de los sentenciados por delitos culposos generados por

accidentes de tránsito 4. Ampliar estudios respecto al tratamiento integral (prevención, protección, asistencia) hacia los perjudicados de los delitos culposos generados en accidentes de tránsito, quienes son los más olvidados por nuestro ordenamiento jurídico (...)"

B. Anali Miriam CORAHUA ROMERO y Liliana Ruby ROMERO QUISPE. "Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas". Tesis para optar el título de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Andina de Cusco, sustentado en la ciudad de Cusco, Perú el año 2015.

En esta investigación las autoras utilizando el *tipo de investigación socio jurídico, concluye y recomienda* lo siguiente: "(...) CONCLUSIONES: 1) En nuestra investigación se han determinado cuantitativamente los montos de las reparaciones civiles por delito de lesiones, establecidos en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis – Sicuani en el año 2014. Resultando estos insuficientes respecto al daño ocasionado a las víctimas, tal como se precisa en el consolidado final del subcapítulo 4.1. 2) Así mismo, en el desarrollo de nuestra investigación hemos precisado cuantitativamente el nivel de satisfacción de las víctimas de delito de lesiones, respecto al monto establecido para la reparación civil. Dichos resultados se hallan consignados en el subcapítulo 4.2. 3) Concluimos también que los jueces al dictar la sentencia condenatoria y en cuanto se refiere al momento de fijar la reparación civil, no cumplen con la debida fundamentación conforme lo establece el art. 139 inc., 5 de la Constitución Política del Estado, sin precisar que el pago de la reparación civil debe comprender la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. 4) De nuestro estudio podemos concluir también que el método que el juzgador

ha adoptado para establecer el *quantum* indemnizatorio en la reparación del daño moral, no ha tenido en cuenta los elementos relevantes para determinar dicho *quantum*; ello se desprende de una falta de motivación adecuada en la resolución de las sentencias... RECOMENDACIONES: 1) Los jueces, en base a un adecuado criterio de ponderación deben cuantificar el daño moral, atendiendo la afección del agraviado proveniente del delito, y así de forma objetiva determinar la reparación civil dentro del proceso penal. 7) En relación a la primera recomendación se propone también una reforma legislativa para que la reparación del daño moral se haga valorando la afección del agraviado por medio de peritajes que sean necesarios para cumplir con este fin. Es decir existe la necesidad de establecer algunos criterios básicos y fundamentales a seguir por los Magistrados al momento de establecer el *quantum* indemnizatorio por daño moral. 8) Debe también preverse una asistencia psicológica efectiva para el agraviado, ello de parte del Estado, de tal forma que se le ayude a superar las secuelas que se derivan del agravio sufrido por las lesiones recibidas (...)"

C. Zadi Daniel Edmundo ANAYA CASTRO. “Los acuerdos reparatorios como solución de conflictos para lograr una adecuada justicia restaurativa y su incidencia en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ancash, periodo 2012”. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho – Mención en Ciencias Penales - en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, sustentado en la ciudad de Huaraz, Perú el año 2014. En esta investigación el autor utilizando el *tipo de investigación dogmática – empírica, concluye y recomienda* lo siguiente: “(...) CONCLUSIONES:... 4. Los Acuerdos Reparatorios y demás instrumentos en todos los distritos judiciales donde se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal es una herramienta del

sistema penal acusatorio fundamental para acabar con el retardo procesal y experimentar mayor celeridad, en cualquiera de sus etapas llámese pre procesal o judicial, esto es, cuando ya se ha formalizado la investigación preparatoria; abarata los costes procesales; a través de él las víctimas recuperan el patrimonio perdido; se evita el conflicto interpersonal entre la víctima y el victimario; se desahogan los tribunales de justicia penal; se evita la impunidad; le permite al victimario evitar un proceso penal con el cual quedará estigmatizado; se le reconoce y se le otorga a la víctima un papel importante dentro del proceso penal... 6. De acuerdo a los resultados empíricos obtenidos se ha podido determinar que el tratamiento que vienen otorgando los fiscales del Ministerio Público al instituto de los acuerdos reparatorios en el marco del nuevo Código Procesal Penal en el ámbito del Distrito Judicial de Ancash, es deficiente y el grado de efectividad en la aplicación del acuerdo reparatorio es bajo, con relación a la solución de conflictos para lograr una adecuada justicia restaurativa y su directa incidencia en la disminución de la carga procesal en sede penal. 7. Dentro de los aspectos problemáticos más resaltantes que presenta los acuerdos reparatorios con relación a la solución de conflictos para lograr una adecuada justicia restaurativa tenemos: el escaso presupuesto con el que cuentan las instituciones involucradas con el sistema de administración de justicia penal, como son la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia; la falta de difusión de las bondades de la nueva legislación procesal a la colectividad, lo que se evidencia con la aún imperante cultura inquisitiva y de litigio, que pone trabas a la cultura del acuerdo y de la paz social; entre otros. RECOMENDACIONES: ... 3. Creación e implementación de una Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en la aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdos Preparatorios... 6. Es necesario una mayor concientización de la población respecto a estos

mecanismos especiales y simplificados, a fin que conozcan de sus beneficios tanto para las partes de un proceso como de la administración de justicia. 7. En todos los sistema donde se aplican los Acuerdos Reparatorios, se tendrán resistencia de los justiciables, de los abogados libres y de oficio formados en una cultura confrontacional, antes que una cultura de consenso y armonía; por tanto es una tarea no solo de difusión de la institución, sino que los distintos operadores entiendan que su función primordial es acabar con los conflictos y no perniciosamente mantenerlos, todo lo cual constituye un desafío práctico e institucional, dentro de un nuevo criterio sobre Justicia Restaurativa (...)"

D. Efraín QUESADA VELEZ. “Factores que influyen en la determinación del monto de la reparación civil en los proceso penales sentenciados en los juzgados penales de la provincia de Canchis – Cusco, 2007-2008”. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho – Mención en Derecho Privado - en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano, sustentado en la ciudad de Puno, Perú el año 2010. En esta investigación el autor utilizando el *tipo de investigación descriptiva – explicativa, concluye y recomienda* lo siguiente: “(...) CONCLUSIONES: PRIMERO. En relación al desconocimiento del derecho de daños en la determinación del monto de la reparación civil; el 75% que representa a 09 encuestados entre Jueces y Fiscales, de un total de 12, afirman no desconocer el derecho de daños (daño patrimonial y extrapatrimonial), para fijar el monto de la reparación civil, y el 25% que es igual a 03 encuestados entre Jueces y Fiscales, refieren tener en cuenta el derecho de daños para fijar la reparación civil; confrontando estas opiniones con las sentencias penales condenatorias dictadas en el primer y segundo Juzgado Penal de la Provincia de Canchis Departamento del Cusca entre los años 2007 y 2008 se tiene que, el 97.92% que

corresponde a 47 sentencias penales condenatorias, de un total de 48, se advierte que el Juez Penal al momento de fijar el monto de la reparación civil no ha tenido en cuenta el derecho de daños, y solo el 2.08% que es similar a 01 sentencia, sí ha tomado en cuenta los criterios de derecho de daños para determinar el monto de la reparación civil... SUGERENCIAS: PRIMERO. Es necesario que los Magistrados de los Juzgados Especializados en lo Penal de la Provincia de Canchis del Departamento del Cusco, en el momento de cuantificar la reparación civil, desarrollen y apliquen los contenidos de la institución jurídica del derecho de daños; en ese sentido, el derecho de daños lo que busca es lograr la reparación del daño ocasionado independientemente de la culpabilidad del agente del delito; que al tener en cuenta dichos criterios se logrará satisfacer la expectativa del agraviado de conseguir en el proceso penal una indemnización que repare realmente el daño causado por la comisión de un delito... CUARTA. Uno de los objetivos de la Academia de la Magistratura es capacitar a los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, para cumplir con dicho objetivo imparte entre otros el sistema de Auto capacitación, la misma que tiene como finalidad el de promover actividades académicas de auto capacitación con la participación de jueces y fiscales; en ese sentido se sugiere a los jueces y fiscales de la Provincia de Canchis - Cusco para que formen grupos de auto capacitación para analizar y conocer el tema de derecho de daños y su correcta aplicación en la determinación de la reparación civil. QUINTA. Asimismo, es necesario que el Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia del Cusco y el Colegio de Abogados del Cusca, implementen cursos de capacitación y actualización sobre el derecho de daños y su incidencia en la cuantificación de la reparación civil, y la debida motivación de las sentencias penales

condenatorias en lo relativo a la determinación de la reparación civil. (...)”

1.4.3. Antecedentes a Nivel Regional (ANR).

Respecto a los antecedentes del problema a nivel regional, es pertinente mencionar que luego de haber recurrido a las bibliotecas, tesitecas y hemerotecas de las principales universidades de la región, no se han ubicado trabajos de investigación que guarden relación directa e íntegra con el problema de investigación aquí planteado - la valoración íntegra de la reparación civil y su influencia en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios por lesiones culposas en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2016; por lo que la investigación aquí desarrollada es primigenia en las ciencias jurídicas procesales a nivel regional.

1.5. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS

A partir del problema de investigación planteado, me he propuesto como objetivo general y específicos los siguientes:

1.5.1. Objetivo General.

OG: Determinar la influencia de la valoración íntegra de la reparación civil en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2016.

1.5.2. Objetivos Específicos.

OE1: Definir de qué manera la valoración de los daños patrimoniales influyen en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.

OE2: Explicar en qué medida la valoración de los daños no patrimoniales influyen en la determinación razonable de la

reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.

OE3: Determinar la influencia del principio de motivación de las disposiciones fiscales en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.

II. MARCO TEÓRICO O CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1.1. La reparación civil.

Al respecto, el Dr. Gálvez (2016) realiza un interesante análisis evolutivo de la responsabilidad civil en los términos siguientes:

La responsabilidad civil ha experimentado una notable evolución en cuanto a su concepción y contenido, desde la concepción de una responsabilidad eminentemente subjetiva, hasta llegar a una perspectiva que pone énfasis en el daño y su necesidad de reparación. Como se sabe en el *derecho romano* y en la *edad media* se aplicaba las sanciones a los causantes sin diferenciar si se trataba de una sanción civil o una penal, y esta sanción estaba orientada y justificada en base a consideraciones subjetivas como la atribución de culpa o dolo. Es así como la culpa va a ser el fundamento de la responsabilidad civil. Es así que el término responsabilidad se identificó con el concepto de culpa. Con ello se dio a la responsabilidad civil una estructura de carácter netamente *individualista*. Sin embargo, con el avance de la ciencia y la técnica, se fue estructurando la llamada “*sociedad de riesgo*”, el cual se caracterizaba por el cambio en el potencial de los peligros actuales en relación a otras épocas, la complejidad organizativa de las relaciones de responsabilidad, y la constante sensación de inseguridad de los individuos. En este tipo de sociedad condujo a una indeterminada relación de causalidad entre un hecho y un daño y en consecuencia a la dificultad de la atribución o imputación de la responsabilidad, lo que ha determinado la exigencia impostergable de la ampliación de cánones de responsabilidad y categorías que la integran. Esta nueva realidad, determinó la nueva concepción de la responsabilidad civil, deviniendo en la acuñación y desarrollo del llamado *derecho de daños*. Así, ante la nueva realidad socioeconómica y las nuevas relaciones intersubjetivas, se ha dado un giro hacia una *perspectiva social o colectiva* de todos los actos humanos, habiendo superado la concepción

individualista, que resulta insuficiente para lograr el equilibrio reparador en los casos alterados por la producción de los daños. Por otro lado, la atribución de la responsabilidad fundada únicamente en criterios subjetivos que considera a la culpa como eje central del sistema de responsabilidad civil, ha sido superado ampliamente, atribuyendo responsabilidad al agente mediante *factores objetivos de atribución de responsabilidad*.

2.1.2. Los acuerdos reparatorios.

Por muchos años el sistema penal ha sido duramente cuestionado porque no respondía a las necesidades del Estado en cuanto al control punitivo, eficaz y oportuno. “Es por ello que en tales circunstancias, debían asumirse criterios de simplificación que permitan corregir los excesos del sistema legal preponderante, permitiendo no solo dar eficacia al sistema, sino llegar oportunamente al destinatario de este” (Arana, 2014, p. 227).

Con el transcurrir del tiempo las sociedades han ido progresando y comenzaron a instalar y perfeccionar las diversas garantías y derechos de administración de justicia, lo que provocó la formación y la configuración de sistemas procesales; sin embargo, y de manera paralela, la densidad poblacional provocó el aumento de la criminalidad y con ello sobrecargaron y congestionaron el desenvolvimiento del sistema, “de forma tal que surgió la necesidad de buscar salidas o mecanismos que posibiliten dar solución pronta al conflicto jurídico-penal; dentro de los cuales aparecen los criterios de oportunidad – acuerdo reparatorio” (Arana, 2014, pp. 227/228), cuyo sustento es la ausencia de reproche penal en mérito al acuerdo conciliatorio para el resarcimiento del daño a favor de la víctima del delito.

Estos mecanismos de simplificación procesal, denominados comúnmente como salidas alternativas, son compatibles con una política criminal reduccionista, puesto que el

mayor nivel de desarrollo social y de igualdad social de un país se manifiesta por su capacidad de resolver los conflictos con el menor uso de los instrumentos coactivos, como son los utilizados por el derecho penal. “Los países que acogieron la reforma procesal penal adoptaron las salidas alternativas con la pretensión de dar una solución a los conflictos jurídico-penales por una vía distinta al juicio oral” (Arana, 2014, pp. 229), cuyos antecedentes, conforme indica un gran sector de la doctrina, se encuentra en el *plea berarning* del sistema norteamericano, el cual “se caracteriza por la negociación entre la fiscalía y la defensa, a través del reconocimiento de la culpabilidad” (Olaizola, 2014, p. 775). En el Perú los criterios de oportunidad – dentro del cual se encuentra el acuerdo reparatorio - se introdujeron por primera vez con el Código Procesal Penal (CPP) de 1991 (Decreto Legislativo N° 638), el mismo que entró en vigencia en fecha 27 de abril de 1991, y el cual fue modificado por el art. 3° de la Ley N° 28117, de fecha 10 de diciembre de 2003, y, posteriormente, por el art. Tercero del D. L. N° 1102, publicado en fecha 29 de febrero de 2012, que entró en vigencia a los quince días de su publicación. A la fecha, también entró en vigencia el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio el cual fue aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018.

2.2. MARCO CONCEPTUAL O ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. La reparación civil.

A. Consideraciones generales.

“El hecho delictivo no solo determina la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que genera consecuencias de naturaleza civil” (Reyna, 2018, p.491). A tal razón, por más que sepamos que todos los derechos de las víctimas son importantes, por su trascendencia la reparación del daño es, sin duda, uno de los más relevantes” (Díaz y Mendizábal, 2018, 204). En ese

sentido, las consecuencias civiles hacen referencia directa a la reparación civil, entendida como la “sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal” (Reátegui, 2014, p. 1401). En otros términos, la reparación es vista como un bien o un derecho para la víctima, que considero, da origen al *principio de protección de la víctima*, que “reconoce que las víctimas sean tratadas con respeto a su dignidad y tendrán derecho a la pronta reparación del daño que hayan sufrido” (Villavicencio, 2009, p. 119), ya que el derecho penal supone también la protección privilegiada de la víctima. Sobre el referido principio el Dr. Noguera (2018, p. 208), sostiene que “se debe respetar a la víctima, mereciendo en el proceso penal una pronta reparación del daño que padeció”. Con el monto que se le imponga a pagar se cumple también, en palabras de Rodríguez (como se citó en Reátegui, 2014, p. 127), “con la finalidad *preventivo general negativo y positivo* del derecho penal”.

En ese sentido, para lo que aquí importa, *la reparación civil es el resarcimiento o indemnización, producto de un acuerdo transaccional entre la víctima y el responsable de la comisión de un injusto penal, derivada de la lesión de un bien jurídico protegido*. Esta institución se encuentra en estricta relación con el **derecho a obtener una justa reparación y el derecho a la verdad**, que a tenor del Tribunal Constitucional (TC) – STC recaída en el Exp. N° 0024-2010-PI/TC – se dice:

En tal sentido, el *derecho fundamental a la verdad*, no sólo conlleva el deber de las autoridades de investigar hechos que constituyan crímenes... sino además, el deber de individualizar a los responsables de su comisión, de sancionarlos, y de *resarcir, en todo lo posible, a las víctimas y/o sus familiares*.

En esa misma línea fue pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Barrios Altos contra Perú, al indicar que: “El Estado señaló que su estrategia... partía de proponer fórmulas integrales de atención a las víctimas en relación a tres elementos fundamentales: *el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener una justa reparación*”.

Dentro de la jurisprudencia nacional, la reparación civil ha sido abordada por el *Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 – VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema* – de fecha 06 de diciembre de 2011, establecido como *precedente vinculante*, de cuyo contenido se advierte que:

8°. El Código Penal –Título VI, Capítulo I, Libro I- regula el instituto de la reparación civil. El Código Procesal Penal – Libro I, Sección II-, por su parte, prescribe el procedimiento necesario para su persecución eficaz. Con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio –acumulación heterogénea de acciones-, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal.

En el mismo sentido, la jurisdicción suprema ordinaria se pronunció en el considerando 2.3 del *R. N. N° 2777-2012-Lima - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema*, de fecha 30 de enero de 2013, al señalar que “[...] la reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada [...]” No obstante, este resarcimiento tiene que fijarse sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad tal y conforme se estableció en el considerando quinto del *R. N. N° 519*

– 2013 – Lima Norte, de fecha 28 de mayo de 2013, y en el considerando tercero del R. N. N° 2721 – 2013 - Ucayali, de fecha 12 de junio de 2014.

B. Contenido.

El art. 92° del CP, señala que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, así, a continuación, el art. 93° del referido texto normativo indica que “la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios”. La *restitución*, implica que “el procesado tenga la obligación legal de devolver el bien que indebidamente se apropió o se apoderó o en todo caso que haga el pago de su respectivo valor. Normalmente se trataría de delitos patrimoniales” (Reátegui, 2014, p. 1401). El art. 94° del CP hace referencia que “la restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda”. Por su parte la *indemnización de los daños y perjuicios*, contenido en el art. 1985° del Código Civil (CC), establece que: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”. Es en este concepto “donde se han encontrado mayores problemas de interpretación y aplicación” (Reátegui, 2014, p. 1406) dentro del sistema de administración de justicia.

C. Presupuestos.

Para acceder a la imposición judicial de una reparación civil, conjunta o solidariamente, previamente tenemos que determinar si la conducta antijurídica cumple con los presupuestos de la responsabilidad civil. En tal sentido, para que se sostenga una

responsabilidad civil, la misma debe contar con los siguientes elementos: 1) El hecho ilícito causante del daño; al respecto, el Prof. Gálvez (2016) ha indicado que el hecho causante del daño:

Está constituido por la conducta del agente, que al materializarse a través de una comisión o una omisión, afecta al bien jurídico, de tal manera que le ocasiona un menoscabo en su esencia, en su valor de cambio o en su valor de uso... en otras palabras, el hecho causante del daño es la acción u omisión humana, que al concretarse produce un cambio en la naturaleza de las cosas, y este cambio o falta de cambio constituye un menoscabo para el bien. Esta acción u omisión debe ser imputable a alguien, de lo contrario, carecería de relevancia jurídica. (pp. 78/79)

Agrega además el citado autor que “además de constituir una conducta activa u omisiva del agente del daño, puede tratarse de un supuesto doloso o culposo” (Gálvez, 2016, p. 79).

Por su parte, 2) el daño o perjuicio; se conceptúa como “la lesión a un interés patrimonial o extrapatrimonial de las personas respecto de determinados bienes, derechos o expectativas. Se trata de un interés jurídicamente protegido, que por tal condición adquieren la calidad de bien jurídico” (Gálvez, 2016, p. 80). En otras palabras “el daño constituye la “lesión de intereses ajenos” o derechos subjetivos patrimoniales o extrapatrimoniales de la persona individual o jurídica, derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal” (Reátegui, 2014, p. 1413). Ahora bien, en referencia a las clases de daños, estos pueden ser patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y no patrimoniales (daño moral y daño a la persona). En ese sentido, existen pronunciamientos de la jurisdicción ordinaria, como el *Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116* – Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema – de fecha 13 de octubre de 2016, de donde se advierte que:

7) La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo

93° del Código Penal, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal,... 8) Desde esta perspectiva el Daño Civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial- cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.

Asimismo, tenemos, dentro de este marco jurisprudencial, la *Casación N° 1762 – 2013 - Lima* – de fecha 21 de marzo de 2014, que ha establecido que:

Quinto. [...] El daño, alude a un menoscabo o detrimento del interés jurídicamente tutelado de los particulares que se desenvuelven sobre la base de los principios orientadores de una convivencia pacífica conteniendo éste además la siguiente tipología: el daño emergente, aquel que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima; el lucro cesante, identificado como aquello que la víctima deja de percibir por efecto del daño en determinado bien, es decir, que por efectos del daño no ha ingresado cierto bien a su patrimonio; el daño moral, constituido por la lesión a los sentimientos de la víctima y que le produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento afectando evidentemente en el daño moral la esfera subjetiva e íntima de la persona, inclusive de su honor y reputación; en cuanto a proyecciones de aquella hacia la sociedad si es que con tales aflicciones se la desprestigia públicamente; el daño a la persona, conocido como daño a la libertad o al proyecto de vida es aquél que recae sobre la persona del sujeto lo que le impide realizar su actividad habitual, que es la que efectuaba para proveerse

de los bienes indispensables para su sustento así como también en la que estaban plasmadas las metas que le permitirían su realización personal comprendiéndose asimismo dentro de este daño la lesión a la integridad física y psicológica del afectado [...]

Finalmente, a juicio personal es importante que en los acuerdos reparatorios se indique la entidad (daños patrimoniales, extrapatrimoniales o ambos), la magnitud y, lógicamente, el importe que corresponde por reparación civil acorde al principio de proporcionalidad y al principio general de la equidad del fiscal. Tal fijación, sin duda, tiene que hacerse atendiendo a los elementos de convicción acopiados a la carpeta fiscal, condiciones de la persona ofendida y el lugar de los hechos.

Otro de los elementos lo constituye 3) La relación de causalidad o nexa causal; que es “la relación de carácter objetivo y que se debe hacer sobre la base de la apreciación de la regularidad de las consecuencias, entre el daño y el hecho generador” (Reátegui, 2014, p. 1418). Por ende, a tenor del art. 1985° del CC, estamos ante “la teoría de la causalidad adecuada que busca entre todas las condiciones aquel (o aquellas) que ha (n) influido de manera decisiva en la producción del evento dañino” (Espinoza, como se citó en Reátegui, 2014, p. 1419). Para tener una mejor claridad en relación a este elemento, el Dr. Gálvez (2016) ha señalado que:

Causante será el sujeto que realizó una acción u omisión que finalmente produjo o desencadenó el resultado dañoso (daño)... ahora bien, para hablar de resultado dañoso, necesariamente tenemos que presuponer la existencia de una conducta o acción causante (hecho dañoso); estos elementos de la responsabilidad se vinculan entre sí a través de una relación o nexa causal, y en virtud a ello se habla de relación de causalidad... la relación de causalidad es el nexa o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa a efecto. (p. 112)

Finalmente el cuarto elementos lo constituyen 4) Los factores de atribución de responsabilidad civil; al respecto tenemos a los *factores subjetivos de atribución de responsabilidad*; “dentro de los cuales están el dolo (de la responsabilidad extracontractual) y la culpa, los que están referidos a consideraciones de orden interna del causante del daño, es decir referidos a la intencionalidad y a la capacidad del agente” (Gálvez, 2016, p. 123). En nuestro CC estos están previstos en el art. 1969°, que expresan literalmente lo siguiente: “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al autor”. En segundo lugar, tenemos a los *factores objetivos de atribución de responsabilidad*; “mediante los cuales se puede atribuir responsabilidad o imputar la obligación resarcitoria a determinado sujeto independientemente del dolo o la culpa, exigiéndose otros factores como el riesgo o peligro creado, la solidaridad, la garantía de reparación la equidad” (Gálvez, 2016, p. 138), situación que no amerita mayor análisis a fines del caso concreto por no estar relacionado con el derecho penal.

2.2.2. Los acuerdos reparatorios.

A. Salidas alternativas.

El proceso penal es un conjunto de actos tendientes a la investigación y esclarecimiento de hecho punibles con el fin de determinar la responsabilidad penal de las personas involucradas y establecer su culpabilidad a través de una decisión final firme; “sin embargo existe la posibilidad de salidas negociadas en las que se satisfaga las pretensiones de las partes dentro de las limitaciones establecidas por ley” (Arbulú, 2017, p. 39). Estas salidas negociadas, también denominadas medidas alternativas, son utilizadas para resolver un conflicto generado por la comisión de un ilícito penal.

En tal sentido, el acuerdo reparatorio integra este grupo de medidas alternativas, puesto que como mecanismo de solución al conflictos busca poner fin a la controversia, sin tener que ir hasta juicio oral, es decir, abreviando el proceso. Tienen como finalidad principal la reparación inmediata del daño causado a la víctima y que la víctima obtenga justicia cuanto antes, “evitándole, asimismo, al Estado una persecución penal costosa que tenga una larga duración en el tiempo” (Arbulú, 2014, p. 117). Esto último, también es compartido por el Prof. Houed (2013) quien alega que estos mecanismos “presentan un nuevo panorama en el juzgamiento de los individuos, con menores costos sociales y económicos, y mayores posibilidades para quienes desean reinsertarse efectivamente en la sociedad” (p. 244), por ser “una manifestación de la función del derecho penal como ultima ratio” (Reátegui, 2018, p. 172).

Tal como se viene señalando “la orientación del CPP del 2004 es que el menor porcentaje de casos lleguen a juicio; para ello, buscan las salidas alternativas a fin de que se pueda resolver el conflicto surgido por la transgresión de una norma penal” (Arbulú, 2014, p. 117). Estas salidas alternativas la tenemos expresada en los acuerdos reparatorios, los cuales tiene su espacio normativo en el art. 2° inc. 6 del CPP.

B. Definición.

Los acuerdos reparatorios no encuentran una definición en el inc. 6 del art. 2° del CPP, debido a que dicho inciso sólo establece la procedencia de la referida institución procesal. No obstante, sí podemos ubicar una definición en el art. 4° del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio (RAPOAR), el mismo que lo define como “una herramienta procesal donde el Fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la víctima, propone un acuerdo y convienen, el

fiscal se abstendrá ejercitar la acción penal”. Dentro de la jurisprudencia, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ha desarrollado de manera acertada el concepto del acuerdo reparatorio, a través de la *Casación N° 437-2012-San Martín*, fijado como *doctrina jurisprudencial vinculante* (como se citó en Caro, 2016, p. 796), al señalar en su considerando décimo que:

[...] se han incorporado mecanismos en los cuales las víctimas pueden ejercitar derechos que conlleven a una solución justa de su caso. Es decir, se tiende al reconocimiento más amplio del derecho de las víctimas en el sistema de justicia penal. Bajo estos lineamientos se inscribe el acuerdo reparatorio... como una fórmula alternativa de solución de conflictos que busca la reparación de la víctima en determinados supuestos en los que sea posible. Este acuerdo viene a constituirse como un mecanismo legal, que solo responde a sus demandas o necesidades reales de justicia frente a la afectación de sus derechos y bienes jurídicos protegidos, así como del daño causado; ...esta figura alternativa se concibe como un modo de autocomposición procesal que se origina en la voluntad de las partes (fiscal, investigado y/o víctima) o bien en la declaración unilateral de una de ellas... existe la solución convencional...son consideradas como formas anticipadas de solución del proceso y definidas como situaciones que ponen fin al juzgamiento antes de la sentencia... Los acuerdos reparatorios se han introducido con el cambio del ordenamiento procesal. Se consideran como una forma de autocomposición procesal de las partes, en la cual se afecta menos la integridad personal y se evita la estigmatización del imputado y se ofrece a la víctima una respuesta de tipo económica que de alguna manera le permite subsanar el derecho vulnerado. En ese sentido debe ser entendido como un convenio que se puede celebrar entre quien sea la víctima de un delito y la persona a quien se le impute participación en dicho delito, con el objeto de que el segundo, se obligue a satisfacer la responsabilidad civil proveniente de dicho delito, vale decir, que el imputado se obligue a pagar los daños materiales y morales, y los perjuicios que su acción delictiva haya acarreado [...]

A partir de lo antes expuesto, puedo concluir, en estricta relación con lo que aquí se investiga, que el acuerdo reparatorio es una *institución procesal de carácter consensual instado por las partes (fiscal, imputado o agraviado) a efectos de acordar el*

monto de la reparación civil, que a juicio de la Tesista, tiene que ser consecuencia de la valoración razonable del daño (patrimonial y no patrimonial), a efectos de no vulnerar el derecho a una reparación justa de la víctima. Ello consecuentemente implica que el fiscal, garante de dicho acuerdo en la investigación preliminar, cuente con los elementos de convicción necesarios (v. gr. certificado médico legal; protocolo de pericia psicológica; recibos sobre los gastos realizados para su tratamiento médico y recuperación, gastos de asistencia jurídica, médica, psicológica, etc.; constancia de trabajo; etc.) que apoyen una decisión debidamente motivada en un caso concreto.

C. Procedencia.

El acuerdo reparatorio procede, entre otros, en los delitos culposos, dentro del cual se encuentran las lesiones culposas. Ello se advierte taxativamente del inc. 6, art. 2° del CPP y del art. 8° del RAPOAR. Esta regla no rige en caso de pluralidad de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. Esta procedencia se encuentra en estricta relación con el *principio de celeridad y economía procesal*, así como con una mayor *humanización* dentro del proceso.

En relación a su *improcedencia*, el art. 9° del RAPOAR, establece que ésta se da: a) cuando el imputado tenga la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; para lo cual el fiscal deberá agenciarse de la documentación pertinente; b) cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se haya acogido y cumplido al acuerdo reparatorio en dos ocasiones, y se trate de delitos de la misma naturaleza o que atente contra el mismo bien jurídico, no resulta procedente una tercera aplicación dentro de los cinco años desde la última disposición o resolución de abstención de la acción penal; por lo que, al término de dicho

plazo, sí procederá su aplicación; c) cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se acogió y cumplió con el acuerdo reparatorio y haya cometido nuevo delito dentro de los cinco años, computándose este plazo desde la disposición o resolución de abstención de la acción penal hasta la comisión del nuevo delito; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación; y d) Cuando el imputado, sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados, no procederá una nueva aplicación.

D. Trámite procesal.

El trámite de Audiencia Única del acuerdo reparatorio se encuentra establecido en el art. 11° del RAPOAR, el mismo que se lleva a cabo mediante el siguiente procedimiento: a) si se ignora el domicilio o paradero del imputado, el Fiscal promoverá la acción penal; b) ante la incomparecencia de las partes o de alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el Acta respectiva debiendo en dicho acto señalar día y hora para su segunda citación; c) de no concurrir las partes o alguna de ellas a la segunda citación, se procederá en ejercitar la acción penal; *d) en caso que las partes asistan a la audiencia única, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará;* y e) de concurrir las partes y no se arribase a ningún acuerdo el Fiscal promoverá la acción de la justicia.

A efectos de la investigación concreta, es importante analizar el literal d) del citado reglamento, puesto que es, a partir de ello, que se determinará la valoración integral de la reparación civil, el cual traerá como consecuencia la razonabilidad de las decisiones contenidas en los acuerdos reparatorios. En tal sentido, a juicio de la Tesista, será el fiscal el garante de una

reparación justa, puesto que al margen de que la parte agraviada presente una propuesta de reparación civil, será él quien determine motivadamente dicha pretensión, realizando una valoración por separado de los daños patrimoniales y no patrimoniales, sobre la base de todos los elementos de convicción acopiados previamente. Ello implica que el acta sobre el cual se establecerá la reparación civil se encuentre debidamente motivada.

Dicha decisión tendrá que ser cumplida en el *plazo* más breve posible, no excediendo los nueve meses, tal y conforme se tiene del art. 13° del RAPOAR. En el acta de aplicación del acuerdo reparatorio deberá fijarse el *apercibimiento* expreso de ejercitar la acción penal, en caso de incumplimiento de los extremos arribados en el acuerdo, tal y conforme se encuentra establecido en el art. 14° del citado reglamento.

2.3. BASE TEÓRICA QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Teoría de la causa adecuada o de la adecuación.

A partir de esta teoría se trata de saber qué causas normalmente producen un tal resultado. De esta manera frente a un daño se trata de saber cuál es la causa, dentro de la universalidad de causas que encarna cada situación, que conduce usualmente al resultado dañino. Por consiguiente, no todas las causas que necesariamente conducen a la producción de un daño pueden ser consideradas como causas propiamente dichas de tal daño: no todas las causas obligan a su autor a participar como responsable en la reparación del daño. Desde el punto de la responsabilidad, se requiere que la causa sea adecuada, es decir, sea idónea. Ello implica que esa causa normalmente será capaz de producir el resultado. Si concurrieran diversas causas a la producción del resultado, la causa jurídicamente relevante será la más adecuada o más idónea, las demás se consideran

únicamente como condiciones o factores concurrentes, pero no causas propiamente dichas (Gálvez, 2016, pp. 115/116).

2.4. DEFINICIONES OPERACIONALES

2.4.1. Estado social y democrático de derecho.

Debemos considerar que el sistema penal debe actuar en consideración del modelo de estado que acoge nuestro país; así, se entiende que será y debe ser el modelo de estado el que limite el ejercicio del poder punitivo. El concepto de modelo de Estado puede tener varias consecuencias: es un “modelo que debe regir a un país, un modelo de sociedad que se pretende controlar o un modelo de política criminal que se pretende ejecutar” (Reátegui, 2014, p. 1279).

En esa línea de ideas, todo sistema penal debe estar abrazado de un marco o modelo estatal, el mismo que se encontrará fijado en la carta fundamental (la Constitución) y demás leyes que rigen a un determinado ordenamiento jurídico. A tal razón, el Código Penal de 1991 declara en su Exposición de Motivos que: “el Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible de un ordenamiento social y democrático de derecho”. Así, “el legislador penal peruano de 1991, explícitamente, declara que el sistema jurídico penal se fundamenta en el (modelo) Estado Social y Democrático de Derecho, en observancia de lo establecido en el artículo 43° de la Constitución” (Reátegui, 2014, p. 19).

Este modelo estatal, como bien lo señala Mir Puig (1994) es “producto de la unión de los principios propios del Estado Liberal y del Estado Social, añadidos por la fórmula constitucional de la democracia” (p. 31). *En esa inteligencia, queremos señalar que este modelo de estado, tiene entre sus finalidades, la protección de los derechos fundamentales, más aún cuando estos se ventilen dentro de un proceso penal, a partir del cual establece*

derechos y garantías procesales para la consecución de sus fines, el cual, evidentemente, incluye a la víctima o agraviado dentro del cauce del trámite procesal.

2.4.2. Derecho a la motivación de las decisiones fiscales.

El Debido Proceso, en su vertiente adjetivo o procesal, integra a los denominados “derechos en el proceso”, conforme al cual “todo sujeto que participe en un proceso cuenta con un conjunto de derechos durante su inicio, tramitación y conclusión... [Así] uno de los elementos que lo integran es el derecho a que las resoluciones judiciales se encuentren debidamente motivadas” (Bustamante, 2000, pp. 15-16). En tal sentido, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y, dentro de nuestro contexto normativo, se encuentra reconocido expresamente en el art. 139°, inc. 5 de la Const. A efectos, de la investigación concreta, tomamos el concepto del Dr. Béjar (2018) quien indica que:

La motivación es consustancial a la necesidad de procurar una consciente y eficiente realización jurisdiccional del derecho, por lo que no es sólo un principio válido en sí mismo que contribuye a garantizar que la justicia se ejerce de conformidad con el derecho, sino que es principalmente un elemento esencial para la protección de los derechos fundamentales, al constituirse un escollo del uso abusivo del derecho. (p. 196)

No obstante, el cumplimiento de este derecho no es en estricto únicamente parte de la labor judicial, sino también de la labor fiscal. Así el derecho a la motivación de las decisiones fiscales se encuentra consagrado en el art. 64° numeral 1 del CPP, que establece que “el Ministerio Público formulará sus disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada ...”; en el mismo sentido, el art. 122°, inciso 5 del referido texto normativo señala que “las disposiciones y requerimientos deben estar motivadas...” Al respecto el Dr. Reyna Alfaro (2015) ha señalado que:

La exigencia de motivación es requerible no solo a las decisiones judiciales, sino también a las disposiciones o requerimientos que realice el Ministerio Público. Esta obligación del MP deriva del principio de estricta sujeción a la Constitución y a la ley que motiva la necesidad de un control efectivo de la razonabilidad del ejercicio de la función fiscal.

Por su parte dentro de la jurisprudencia nacional podemos ubicar dicha exigencia en lo indicado por el TC en la Stc., recaída en el *Exp. N° 5121-2015-PA/TC-Lima*, en cuyo f. j. 15 y 16 ha señalado lo siguiente:

En cuanto al derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales, el Tribunal Constitucional tiene también establecido que la motivación debida de las entidades públicas – sean o no de carácter jurisdiccional – comporta que el órgano decisor y, en su caso, los fiscales, al resolver las causas, describan o expresen la razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión... esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino, y sobre todo, de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite de la investigación... 16. Con base en ello. El tribunal constitucional tiene precisado que el derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales también se ve vulnerado cuando la motivación es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas de hecho o de derecho que sustentan la decisión fiscal, o porque se intenta dar solo un cumplimiento formal a la exigencia de la motivación. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión fiscal arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

Es en ese sentido, que a juicio de la Tesista, las decisiones adoptadas en torno a la determinación de la reparación civil, en mérito al acuerdo reparatorio, también tiene que estar debidamente motivada, puesto que se encuentra estrictamente relacionado con los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal -como el derecho a una reparación justa y el principio de protección de la víctima – y sobre todo, porque existen derechos vulnerados por la comisión del injusto penal (la

dignidad, la integridad personal y la salud). Así, el trabajo del MP tiene que ser desarrollada con la debida diligencia y responsabilidad a efectos de emitir decisiones razonables respecto a un caso concreto. A ello se debe agregar, como lo dice acertadamente el Prof. Roxin (como se citó en Rosado, 2015, p. 279) que el “Ministerio Público es una magistratura especializada en fortalecer la necesaria tutela judicial de las víctimas, bajo diversas formas y variantes. Lo hace desde su posición estatal pero siempre al servicio del interés concreto de víctimas individuales, colectivas o difusas”.

2.4.3. La víctima en el sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales.

Al detenernos en el sistema procesal acusatorio garantista con rasgos adversariales, podemos resaltar que el proceso penal se encuentra potenciada por una orientación constitucional y, sobre todo, por el respeto a las garantías procesales, por la globalización de los derechos humanos y la vigencia de los tratados internacionales sobre la materia. En esa línea de ideas, podemos extraer de este marco procesal su carácter *garantista*, cuyos criterios indican el respeto durante el proceso penal de los derechos y garantías de las partes intervinientes en el proceso (víctima), consignadas, no sólo en normas internas (Const., CP y CPP) sino también en normas regionales que el Estado peruano hubiera suscrito.

En ese sentido, podemos señalar que a la víctima le acompañan una serie de derechos y garantías que se encuentran establecidos en normas nacionales e internacionales por su calidad de sujeto procesal, pues como se tiene conocimiento “los sujetos procesales constituyen el elemento subjetivo del proceso penal y son los que tienen un interés para actuar o interactuar a efectos de que se tutelen sus derechos” (Arbulú, 2015, p. 297). No obstante, esta preocupación por los derechos de la víctima, no

siempre estuvo presente, debido a que las ciencias penales han preferido poner atención, desde hace muchos años, en el estudio del delincuente, desconociéndose la múltiple relevancia que tiene la víctima dentro del sistema penal. “Todo ello demostró que la evolución del derecho penal muestra una alteración de su centro de atención: de la víctima hacia el autor” (Reyna, 2015, p. 361).

A partir de ello, la víctima vio minimizado su papel dentro del proceso penal hasta el punto de ser prácticamente olvidada, pues como lo señala el Prof. Julio Maier (como se citó en Reyna, 2015, p. 361) “la víctima pasó a ser el convidado de piedra del sistema penal”. Sin embargo, “en los últimos veinte años, la ciencia del derecho penal ha vuelto su mirada hacía la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad” (Reyna, 2015, p. 361). En tal contexto, surgió la Victimología, como rama de la criminología, que plantea un estudio científico de la víctima del delito, los cuales también posibilitaron el origen de normas internacionales para su protección.

Ahora, en relación al *concepto* de víctima o agraviado, tomamos el concepto del Prof. Neyra (2010) quien ha expresado que el agraviado “es todo aquel que resulta ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo” (p. 256), es decir, “víctima es quien resiente el daño de un bien jurídico amparado por un derecho” (Rosas, 2015, p. 527). En el mismo sentido, el Dr. Arbulú (2017) ha señalado que “el agraviado o la víctima es el sujeto que se postula o aparece como puntual y concretamente ofendido por los hechos delictivos” (p. 104). Finalmente, respecto a su participación dentro del proceso penal, se ha indicado que existe una falta de atención en perjuicio de la víctima. A tal razón, *buscamos que la revalorización de la víctima se produzca, tanto en el derecho penal material, como en el procesal, a efectos de que se respeten sus derechos fundamentales.*

2.4.4. Las lesiones culposas.

A. Consideraciones generales.

En la sociedad actual “sumida en la angustia y el temor, producto de los nuevos peligros que ha traído a colación el umbral del tercer milenio, el derecho punitivo ha de considerar una redefinición del modelo de política criminal vigente” (Peña, 2017, p. 377). Ello debido a que nos encontramos dentro de la denominada “sociedad de riesgo”, donde se ponen en peligro varios bienes jurídicos fundamentales, no solo a partir de conductas dolosas, sino también culposas. Así, la tipificación de las lesiones culposas “constituye un fin legítimo de un derecho penal moderno, que aspira a lograr un máximo de protección para los bienes jurídicos, sin que ello suponga una intensificación ilegítima del plano de actuación del mismo” (Peña, 2017, p. 377). A partir de ello, queda justificado la aplicación del acuerdo reparatorio, por incidir en un menor grado de desvalor de resultado, por lo que su trámite a través de esta medida alternativa “resulta prudente y racional” (Reátegui, 2018, p. 173).

B. Tipicidad objetiva.

En relación a la tipicidad objetiva se puede manifestar que las lesiones culposas “son aquellos daños a la salud que el agente produce por su falta de cuidado al actuar con negligencia, exceso de confianza, imprudencia o impericia” (Prado, 2017, p. 60), es decir, el delito aparece cuando “la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo” (Salinas, 2018, p. 346). En esa misma línea el Dr. Peña Cabrera (2017) ha señalado que:

La modalidad típica en cuestión hace alusión, al que “por culpa”, causa a otro, daño en el cuerpo o en la salud, esto quiere decir, que primero debe descartarse el dolo, para ello debe verificarse que el riesgo no permitido creado por la conducta del autor no era cognoscible por el mismo...

segundo debe analizarse si el autor infringió una norma de cuidado, el deber que le estaba prescrito por ley, que le exigía adecuar su conducta conforme ciertos parámetros regulados en la normatividad aplicable, de acuerdo a la actividad desplegada; a dicha información, habrá que agregar que la contravención normativa haya generado un riesgo jurídicamente desaprobado, esto es que la acción desborde el plano de legalidad... tercero, que el resultado lesivo acontecido sea la efectiva concreción del riesgo no permitido atribuido al autor. (pp. 279/280)

El *bien jurídico protegido*, está constituido por “la integridad física de las personas por un lado y la salud por el otro lado” (Salinas, 2018, p. 357). Ello, sin lugar a dudas, se encuentra íntimamente relacionado con lo señalado por el art. 1° de la Const., y, consecuentemente, determinará, a fines de la presente investigación, la valoración de los daños patrimoniales y no patrimoniales y el monto que por dicho concepto le corresponde a la parte agraviada. Al respecto la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el considerando 3.1 del *R. N. N° 2721 – 2013 – Ucayali*, ha señalado que “[...] *la reparación civil tiene como presupuesto el daño ilícito producido a consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado – principio del daño acusado – cuya unidad procesal y penal protege el bien jurídico en su totalidad y garantiza el derecho indemnizatorio de la víctima [...]*”. Finalmente, por su parte la calidad de *sujeto activo y pasivo* puede recaer sobre cualquier persona, no siendo exigible una condición especial de los mismos.

C. Tipicidad subjetiva.

En las lesiones culposas “el agente no tiene la intención ni quiere causar el resultado. No actúa con el *animus vulnerandi*. No quiere el resultado, este se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado” (Salinas, 2010, p. 233).

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO, NIVEL, TIPO, DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Método de investigación.

En la presente investigación se empleó como método general el **método analítico**, debido a que se efectuó un trabajo de descomposición del fenómeno estudiado (reparación civil y acuerdo reparatorio). Como métodos especiales se utilizaron el **método histórico** (a efectos de determinar la historia y evolución de la reparación civil, a través del estudio histórico de la víctima, y del acuerdo reparatorio) a partir del cual “se determina el efecto de la ley y el cambio por ella introducido, de esta manera, se estudia el origen y evolución de las instituciones y/o normas jurídicas” (Sumarriva, 2009, p. 86). Asimismo, se utilizó el **método dogmático** (en virtud al análisis de las principales posiciones y planteamientos doctrinales sobre el problema de investigación y determinar una posición crítica respecto a los fines del objeto de investigación) que “alcanza un mayor rigor teórico recurriendo a la doctrina nacional y extranjera, al derecho comparado y, ocasionalmente, a la jurisprudencia” (Ramos, 2007, pp. 112-113); y finalmente el **método exegetico** (a efectos de estudiar la legislación nacional - constitución, código penal, código procesal penal, reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio), el cual “constituye como un estudio lineal de las normas tal como ellas aparecen dispuestas en el texto legislativo” (Ramos, 2007, p. 109).

3.1.2. Nivel de investigación.

La presente investigación es de tipo **descriptivo correlacional**. Así, mediante el *primero* se van a “especificar las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis” (Dankhe como se citó en Hernández Sampieri, Fernández Collado

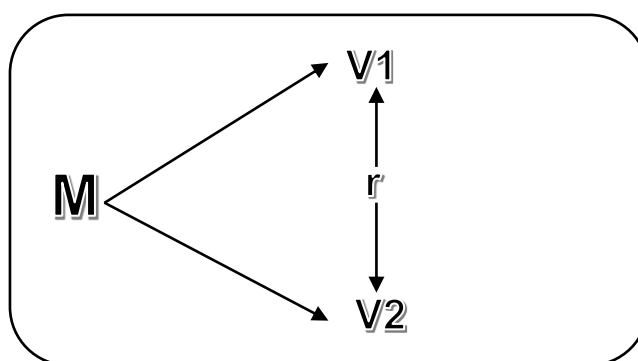
y Baptista Lucio, 1991, p. 60), es decir, “refiere las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado” (Carrasco, 2009, p. 42). Ello se realizará “midiendo de manera independiente las variables con lo que tiene que ver el fenómeno” (Uculmana y Lanchipa, 2000, p. 26), esto es, con “la valoración íntegra de la reparación civil” y con “la determinación razonable de los acuerdos reparatorios por lesiones culposas”. Mediante el *segundo* tipo de investigación “se medirá el grado de relación existente entre dos o más variables” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 63). En tal sentido se buscará evaluar si existe o no relación entre “la valoración íntegra de la reparación civil (VI)” y “la determinación razonable de los acuerdos reparatorios por la comisión del delito de lesiones culposas (VD)”, para finalmente establecer y fundamentar si las dos variables están o no correlacionadas. “En el caso de que dos variables estén correlacionadas, ello significa que uno varía cuando la otra también varía. Hablamos en suma de una correlación positiva o negativa” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 64).

3.1.3. Tipo de Investigación.

En base a los tipos de investigación, el presente estudio reúne las condiciones de una *investigación aplicada* en razón de que “se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad... para ello es muy importante contar con los aportes de las teorías científicas, que son producidas por la investigación básica” (Carrasco, 2009, p. 43), es decir, “la investigación aplicada está interesada en resolver problemas de naturaleza práctica” (Robles et al., 2011, p. 62).

3.1.4. Diseño y esquema de Investigación.

Siguiendo lo establecido por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (1991), el diseño de la presente investigación es *ex post facto* **No Experimental Transeccional Correlacional Retrospectivo**, porque “se observará el fenómeno de investigación tal y como es – sin manipulación alguna de las variables - en su contexto natural, para después analizarlo. Aquí no se construye ninguna situación sino que se observan situaciones ya existentes” (p. 189). Ello implica observar el fenómeno: “la valoración íntegra de la reparación civil y su influencia en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas”. El carácter *transeccional* implicará describir la relación y recolectar datos sobre ambas variables en un momento dado, esto es, dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2016, para cuyo efecto se utilizará el siguiente diagrama:



M = Muestra.

V1 = La valoración íntegra de la reparación civil.

V2 = La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.

r = Relación.

3.2. SISTEMA DE HIPÓTESIS

En correspondencia con el problema general la suscrita ha decidido plantear las hipótesis de la siguiente manera:

3.2.1. Hipótesis General.

HG. La valoración íntegra de la reparación civil influye en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2016.

3.2.2. Hipótesis Específicas.

He1. La valoración de los daños patrimoniales influye en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.

He2. La valoración de los daños no patrimoniales influye en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.

He3. Existe relación entre el principio de motivación de las disposiciones fiscales y la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.

3.3. SISTEMA DE VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente (V.I). La valoración íntegra de la reparación civil.	Implica que el fiscal valore los daños patrimoniales y no patrimoniales al momento de arribar a un acuerdo reparatorio.	➤ Valoración de daños patrimoniales. ➤ Valoración de daños no patrimoniales.	➤ Valoración del lucro cesante. ➤ Valoración del daño emergente. ➤ Valoración del daño a la persona. ➤ Valoración del daño a la moral.
Variable Dependiente (V.D). La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	Implica advertir grados de razonabilidad de los acuerdos reparatorios, a partir de la actuación y valoración de los elementos de convicción a fines del delito concreto.	➤ Actuación y valoración de los elementos de convicción afines del delito de lesiones culposas.	➤ Valoración del Certificado Médico Legal. ➤ Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica. ➤ Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica. ➤ Valoración de documentos que acrediten grado de instrucción y ocupación. ➤ Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales.

3.4. FUENTES, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.4.1. Fuentes.

Es necesario precisar que la presente investigación tiene como fuente directa el análisis teórico de las premisas que fundamentan nuestra posición, la legislación nacional y la jurisprudencia; y como fuentes complementarias a la legislación comparada.

3.4.2. Técnicas.

La técnica principal lo constituye el *análisis de documentos* (VI y V2) que ha servido para recabar información de los acuerdos reparatorios emitidas en el marco de la actividad fiscal, a partir del cual se van a obtener y recopilar información (Carrasco, 2009, p. 275) de manera directa de las carpetas fiscales, el cual “nos permitirá obtener datos mediante preguntas a las que debe responderse” (Cochachi y Negrón, 2009, p. 140).

3.4.3. Instrumentos

En el afán de recolectar datos e información se utilizó los siguientes instrumentos: la *matriz de análisis* (V1 y V2), el mismo que guardan correspondencia con la técnica empleada.

3.5. COBERTURA DE ESTUDIO

3.5.1. Determinación del Universo / Población.

Nuestro universo de estudio está constituido por todos los acuerdos reparatorios emitidos en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2016.

3.5.2. Selección de la Muestra.

La muestra *probabilística* - aquellas en donde todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser escogidos - está compuesto por **15 acuerdos reparatorios y sus correspondientes disposiciones de abstención del ejercicio**

de la acción penal, suscritos en la 3ra y 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2016.

IV. PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS

La información obtenida acerca de *la influencia de la valoración íntegra de la reparación civil en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas*, fueron extraídas de la Matriz de Análisis (Ficha de Análisis Documental) el cual se encontraba estructura por nueve (9) criterios/preguntas cerradas (“si o no”). Estos fueron elaborados teniendo en consideración los indicadores desarrollados en la operacionalización de las variables, cuya materialización se vieron realizados a partir de la evaluación de cada uno de los Acuerdos Reparatorios (13 en total - Muestra) suscritos en la Tercera y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, puesto que ambas son las que en mayor medida tienen ingresados al sistema acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones culposas, tal y conforme se advierte *del registro de sistema de gestión fiscal* que se anexa al presente trabajo de investigación. Estos datos, fueron obtenidos previo procedimiento administrativo ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, tal y conforme se advierten de la *solicitud* presentada por la suscrita, el cual fue recepcionada en fecha 26 de julio de 2018; la *Carta emitida por el Presidente de la JFS*, de fecha 03 de agosto de 2018, y la *Resolución N° 3636-2018-MP-PJFS-DFH*, de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, los cuales también se *anexan* al presente para mayor *rigurosidad* de la investigación. En tal sentido, las respuestas obtenidas de la matriz, a cada criterio, servirán para el procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados, a efectos de la verificación de la hipótesis, formulación de conclusiones y reformas legislativas.

4.2. PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En concordancia con lo expuesto en el considerando precedente, se recopiló información importante acerca de la *influencia de la valoración íntegra de la reparación civil en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas*, los mismos que fueron ordenados y clasificados a efectos de emplear las tablas, gráficos y demás datos en el programa Microsoft Excel, el cual, a partir de la aplicación de las diversas fórmulas estadísticas, nos permitieron un mejor procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida. A continuación se realizará el procesamiento, interpretación y análisis de cada criterio:

1. CRITERIO N° 1 - VI: ¿Existe valoración del lucro cesante – daño patrimonial – en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

1.1. OBJETIVO: Determinar si existe o no una valoración del lucro cesante en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

1.2. TABLA:

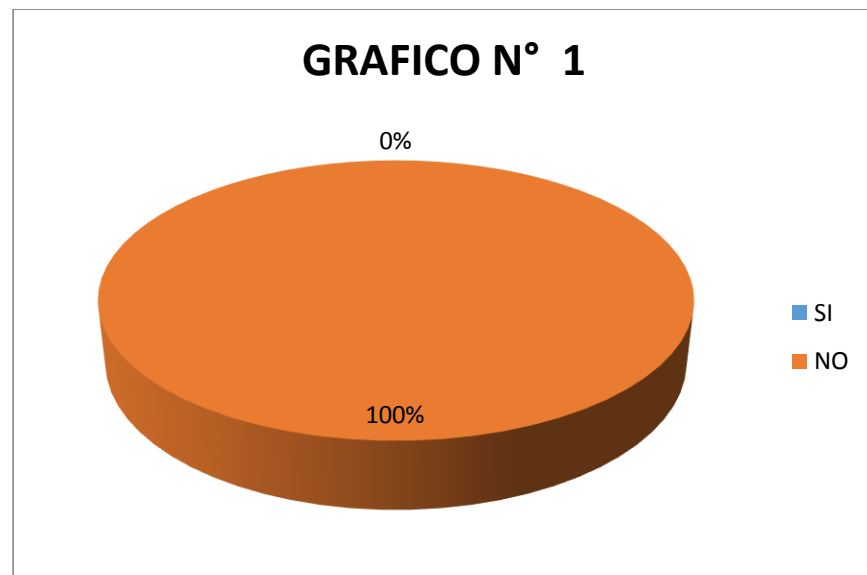
RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0,00	0%
2	13	1,00	100%
TOTAL	13	1.00	100%

1.3. INTERPRETACIÓN: En el 100% de los Acuerdos Reparatorios y, sus respectivas disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, no se valora el lucro cesante - daño patrimonial.

1.4. ANÁLISIS: La no valoración del lucro cesante – esto es aquello que la víctima deja de percibir por efecto del daño en determinado bien – por parte de los agentes secundarios del sistema penal, pasa sobre todo por no haber actuado y valorado los elementos

de convicción que guardan relación con este tipo de daños. Ello, sin duda alguna, perjudica el derecho a la reparación justa de las víctimas; además de no advertirse una valoración íntegra de la reparación civil a fin de buscar una razonabilidad en los acuerdos reparatorios y sus consecuentes disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal.

1.5. GRÁFICO



2. **CRITERIO N° 2 - VI:** ¿Existe valoración del daño emergente – daño patrimonial – en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

2.1. **OBJETIVO:** Determinar si existe o no una valoración del daño emergente en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

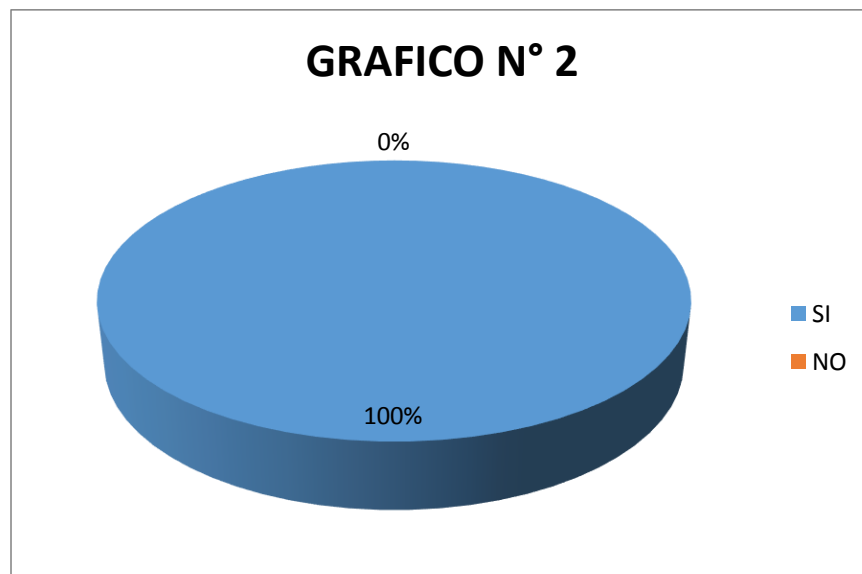
2.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	13	1,00	100%
2	0	0,00	0%
TOTAL	13	1.00	100%

2.3. INTERPRETACIÓN: En el 100% de los Acuerdos Reparatorios y, sus respectivas disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, si se valora el daño emergente - daño patrimonial.

2.4. ANÁLISIS: La valoración del daño emergente – aquello que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima – pasa, a consideración de la suscrita, por la actuación y valoración de los elementos de convicción a fines a su naturaleza (v. gr. descanso médico a través del contenido del certificado médico legal). Ello, sin duda alguna, coadyuva a la concreción del derecho a la reparación justa de las víctimas; no obstante, su sola valoración en un 100% no determina una valoración íntegra de la reparación civil afines de buscar una razonabilidad en los acuerdos reparatorios y sus consecuentes disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, puesto que, en todo caso, el resarcimiento sólo se da de manera parcial.

2.5. GRÁFICO



3. CRITERIO N° 3 - VI: ¿Existe valoración del daño a la persona – daño no patrimonial – en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

3.1. OBJETIVO: Determinar si existe o no una valoración del daño a la persona en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

3.2. TABLA:

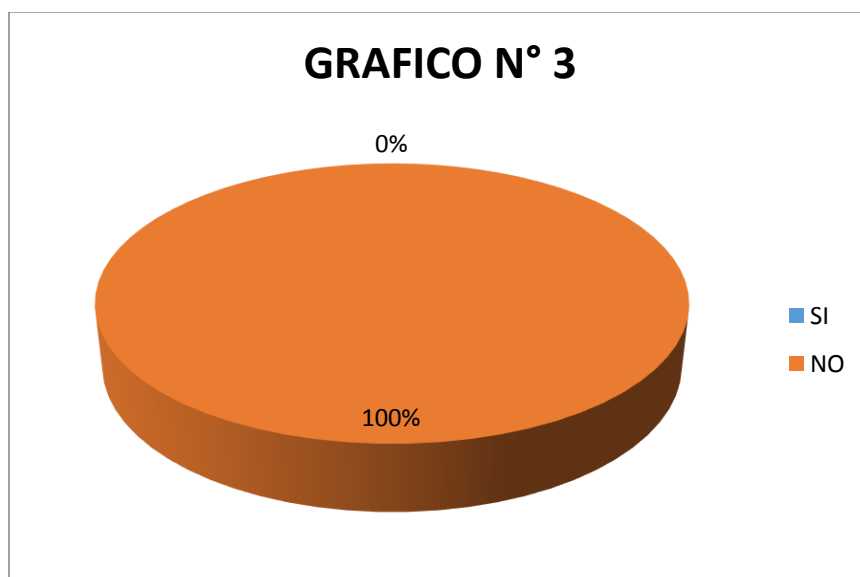
RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0,00	0%
2	13	1,00	100%
TOTAL	13	1.00	100%

3.3. INTERPRETACIÓN: En el 100% de los Acuerdos Reparatorios y, sus respectivas disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, no se valora el daño a la persona – daño no patrimonial.

3.4. ANÁLISIS: La no valoración del daño a la persona – esto es aquel daño a la libertad o al proyecto de vida, que recae sobre la persona del sujeto, lo que le impide realizar su actividad habitual, que es la que efectuaba para proveerse de los bienes indispensables para su sustento, así como también en la que estaban plasmadas las metas que le permitirían su realización personal – por parte de los agentes secundarios del sistema penal, pasa sobre todo, a consideración de la Tesista, por el desconocimiento de este tipo de daños y, su necesaria valoración. Asimismo, por que no se dispone y valoran los elementos de convicción afines del daño in examine (v. gr. documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación de la víctima). Ello, sin duda alguna, perjudica el derecho a la reparación justa de las víctimas agraviadas; además de no advertirse una valoración íntegra de la valoración de la reparación civil afines de buscar una razonabilidad en los acuerdos

reparatorios y sus consecuentes disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal.

3.5. GRÁFICO



4. **CRITERIO N° 4 - VI:** ¿Existe valoración del daño a la moral – daño no patrimonial – en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

4.1. **OBJETIVO:** Determinar si existe o no una valoración del daño a la moral en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

4.2. **TABLA:**

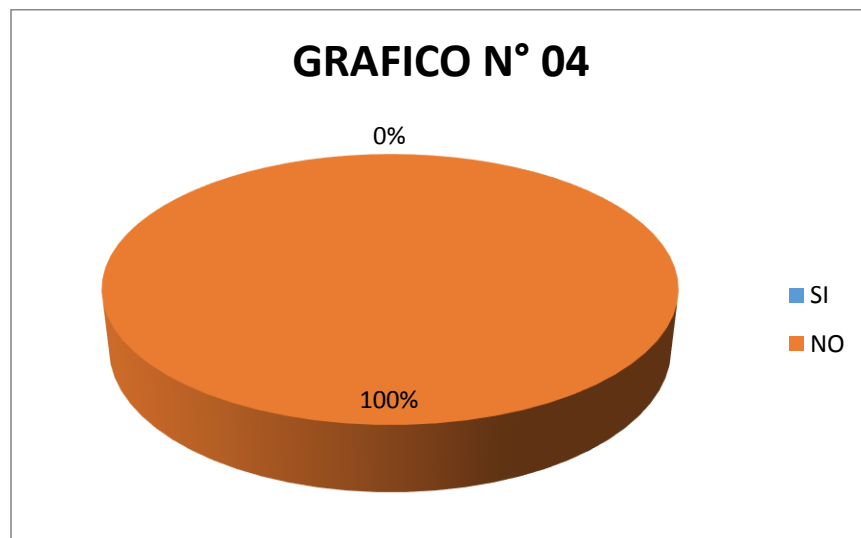
RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0,00	0%
2	13	1,00	100%
TOTAL	13	1.00	100%

4.3. **INTERPRETACIÓN:** En el 100% de los Acuerdos Reparatorios y, sus respectivas disposiciones de abstención del ejercicio de la

acción penal, no se valora el daño a la moral – daño no patrimonial.

- 4.4. ANÁLISIS:** La no valoración del daño a la moral – constituido por la lesión a los sentimientos de la víctima y que le produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento afectando evidentemente en el daño moral la esfera subjetiva e íntima de la persona, inclusive de su honor y reputación – por parte de los agentes secundarios del sistema penal, pasa sobre todo, a consideración de la Tesista, por la falta de actuación y valoración del Protocolo de Pericia Psicológica. Ello, sin duda alguna, perjudica el derecho a la reparación justa de las víctimas agraviadas; además de no advertirse una valoración íntegra de la reparación civil afines de buscar una razonabilidad en los acuerdos reparatorios y sus consecuentes disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal.

4.5. GRÁFICO



- 5. CRITERIO N° 1 - VD:** ¿Existe valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

5.1. OBJETIVO: Determinar si existe o no una valoración del Certificado Médico Legal afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

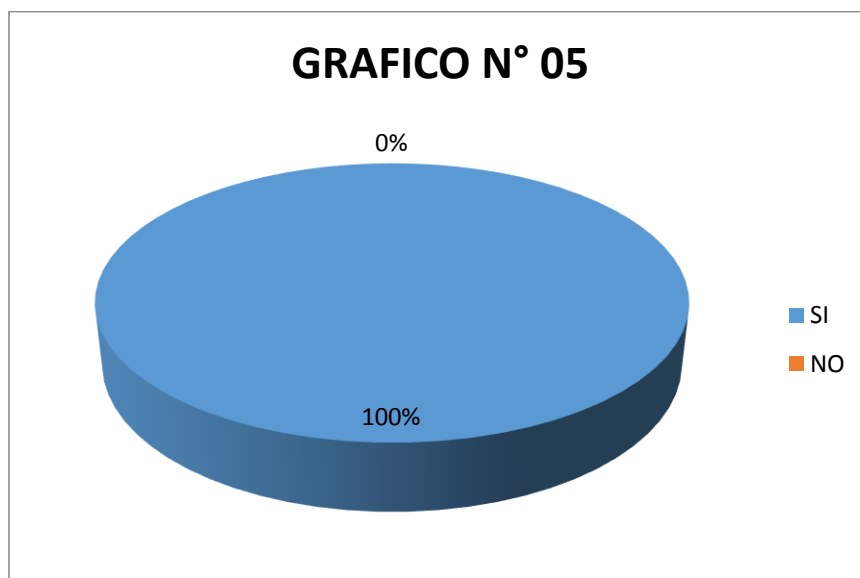
5.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	13	1,00	100%
2	0	0,00	0%
TOTAL	13	1.00	100%

5.3. INTERPRETACIÓN: En el 100% de los Acuerdos Reparatorios y, sus respectivas disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, si se valora el Certificado Médico Legal afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

5.4. ANÁLISIS: La valoración del Certificado Médico Legal pasa, a consideración de la suscrita, por la necesaria actuación de este elemento de convicción, el cual, sin duda alguna, es causa del análisis lógico del tipo penal, el cual, a su vez, ayudará a valorar el daño emergente (daño patrimonial) afines de la determinación del quantum de la reparación civil. Ello, sin duda alguna, coadyuva a la concreción del derecho a la reparación justa de las víctimas; no obstante, su sola valoración en un 100% no determina una valoración íntegra de la reparación civil afines de buscar una razonabilidad en los acuerdos reparatorios y sus consecuentes disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, puesto que, en todo caso, el resarcimiento sólo se da de manera parcial.

5.5. GRÁFICO



6. **CRITERIO N° 2 - VD:** ¿Existe valoración del Protocolo de Pericia Psicológica afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

6.1. **OBJETIVO:** Determinar si existe o no una valoración del Protocolo de Pericia Psicológica afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

6.2. **TABLA:**

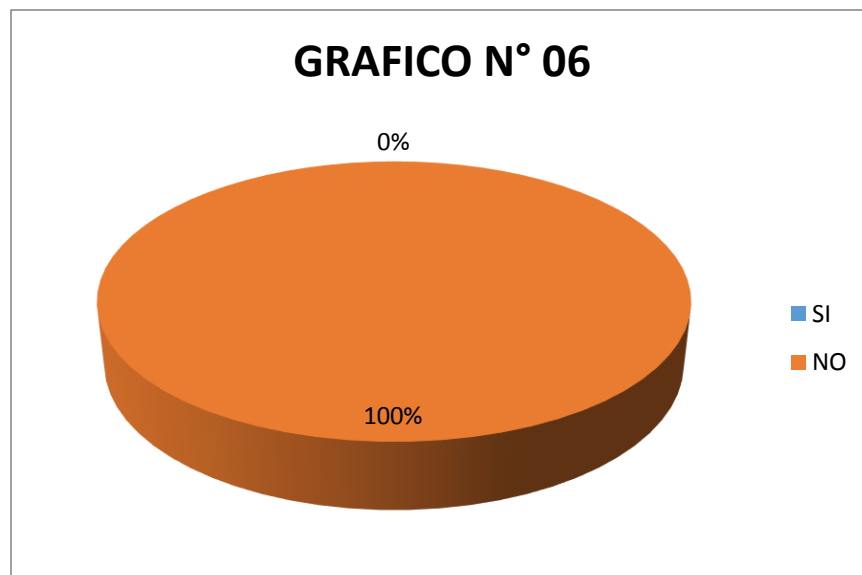
RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0,00	0%
2	13	1,00	100%
TOTAL	13	1.00	100%

6.3. **INTERPRETACIÓN:** En el 100% de los Acuerdos Reparatorios y, sus respectivas disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, no se valora el Protocolo de Pericia Psicológica afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

6.4. **ANÁLISIS:** La no valoración del Protocolo de Pericia Psicológica, pasa, a consideración de la suscrita, por la falta de actuación de

dicho elemento de convicción a partir del desconocimiento de su necesidad, y, sobre todo, porque a la fecha, no existe una escala para la cuantificación del daño moral, con la finalidad de que el Fiscal cuente con los parámetros técnico-científicos y determinar razonablemente la reparación civil. Ello, sin duda alguna, perjudica el derecho a la reparación justa de las agraviadas, a partir de la ausencia de la valoración del daño a la moral por la falta de este elemento de convicción. Ello implica, una ausencia de valoración íntegra de la reparación civil afines de buscar una razonabilidad en los acuerdos reparatorios y sus consecuentes disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal.

6.5. GRÁFICO



7. **CRITERIO N° 3 - VD:** ¿Existe valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

7.1. **OBJETIVO:** Determinar si existe o no una valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica,

psicológica y jurídica afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

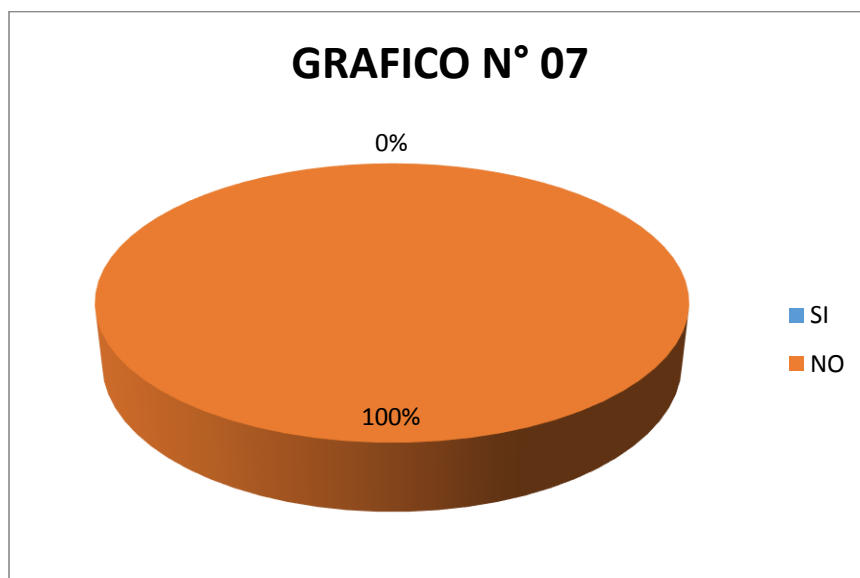
7.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0,00	0%
2	13	1,00	100%
TOTAL	13	1.00	100%

7.3. INTERPRETACIÓN: En el 100% de los Acuerdos Reparatorios y, sus respectivas disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, no se valoran documentos (elementos de convicción) que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

7.4. ANÁLISIS: La no valoración de estos elementos de convicción (documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica) pasa, a consideración de la suscrita, por la falta de exigencia de parte de los representantes del Ministerio Público, a los agraviados, a la presentación de los referidos documentos, o en todo caso, a partir de la falta de interés (acción coadyuvante) de las partes en presentar dichos documentos. Esta situación, sin duda alguna, perjudica el derecho a la reparación justa de las agraviadas, a partir de la ausencia de valoración del daño emergente. Ello implica, una ausencia de valoración íntegra de la reparación civil afines de buscar una razonabilidad en los acuerdos reparatorios y sus consecuentes disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal.

7.5. GRÁFICO



8. **CRITERIO N° 4 - VD:** ¿Existe valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

8.1. **OBJETIVO:** Determinar si existe o no una valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

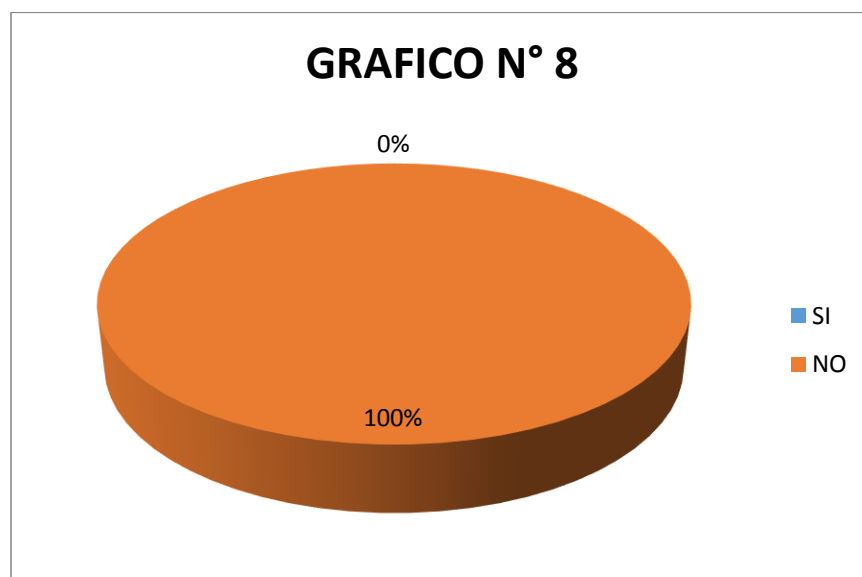
8.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0,00	0%
2	13	1,00	100%
TOTAL	13	1.00	100%

8.3. **INTERPRETACIÓN:** En el 100% de los Acuerdos Reparatorios y, sus respectivas disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, no se valoran documentos (elementos de convicción) que acrediten el grado de instrucción y oficio de la víctima afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

8.4. ANÁLISIS: La no valoración de estos elementos de convicción (documentos que acrediten el grado de instrucción y oficio de la víctima) pasa, a consideración de la suscrita, por la falta de actuación de los mismos. Ello, sin duda es causada por la falta de exigencia de parte de los representantes del Ministerio Público, a los agraviados, a la presentación de los referidos documentos, o en todo caso, a partir de la falta de interés (acción coadyuvante), generado por el desconocimiento, de las partes en presentar dichos documentos. Esta situación, sin duda alguna, perjudica el derecho a la reparación justa de las víctimas agraviadas, a partir de la ausencia de valoración del daño a la persona. Ello implica, una ausencia de valoración íntegra de la reparación civil afines de buscar una razonabilidad en los acuerdos reparatorios y sus consecuentes disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal.

8.5. GRÁFICO



9. CRITERIO N° 5 - VD: ¿Existe valoración de las Transacciones Extrajudiciales afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?

9.1. OBJETIVO: Determinar si existe o no una valoración de las Transacciones Extrajudiciales afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

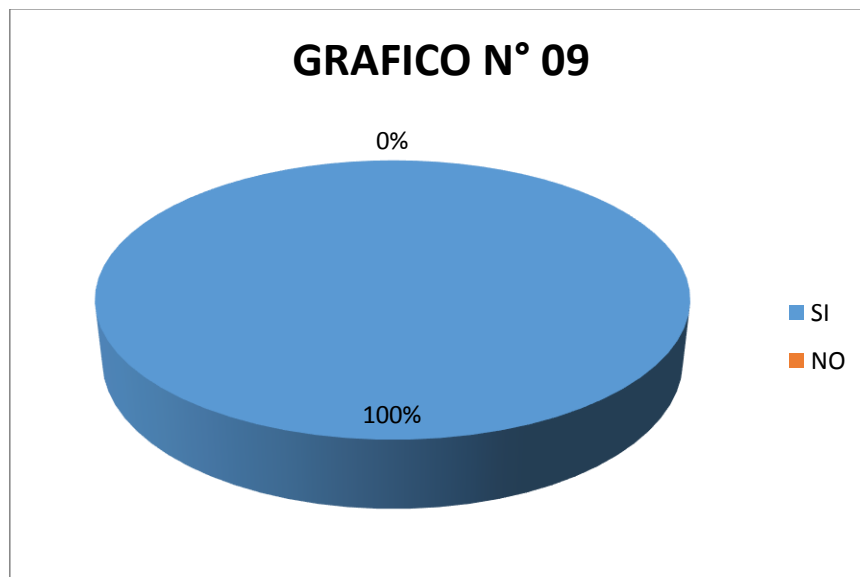
9.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	13	1,00	100%
2	0	0,00	0%
TOTAL	13	1.00	100%

9.3. INTERPRETACIÓN: En el 100% de los Acuerdos Reparatorios y, sus respectivas disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, si se valoran las Transacciones Extrajudiciales afines de la razonabilidad de los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas.

9.4. ANÁLISIS: Que, si bien las Transacciones Extrajudiciales, por tener respaldo normativo, coadyuvan a la solución de las litis, no obstante, considero que su sola valoración se encuentra, únicamente, relacionado con el daño emergente, más no, con los otros tipos de daño (lucro cesante, daño a la moral y daño a la persona) que necesitan per se la actuación de otros elementos de convicción, como lo arribado descritos. Es más, muchas veces, incluso, el quantum de las transacciones ni siquiera son proporcionales al daño emergente, por lo que a juicio de la Tesista resulta de vital importancia que los agentes secundarios valoren dichas transacciones afines de los daños patrimoniales y no patrimoniales, y no se considere únicamente un trámite formal, con cuya presencia se puede archivar un caso. Ello, sin lugar a dudas, vulnera el derecho a la reparación justa de las víctimas; y consecuentemente determina una falta de valoración íntegra de la reparación civil afines de buscar una razonabilidad en los acuerdos reparatorios y sus consecuentes disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal.

9.5. GRÁFICO



V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el desarrollo del presente apartado es necesario tener en consideración un aspecto importante: la Autocrítica, esto es, la necesidad de respetar criterios objetivos y de honestidad a efectos de generar confianza y no invalidar la presente investigación. Así, los resultados obtenidos a través del trabajo de campo (análisis de documentos) fueron objeto de discusión a partir de la siguiente estructura:

2.1. COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LA VALIDEZ INTERNA

Aquí es necesario, a efectos de cumplir con los criterios descritos en el párrafo precedente, plantearse algunas preguntas y responder a las mismas con la mayor sinceridad posible.

A. Respecto a las limitaciones:

LIMITACIÓN (en el trabajo de campo)	¿La limitación fue superada?		¿Los análisis realizados son adecuados y completos?		¿Son confiables los resultados obtenidos a partir de las limitaciones presentadas?	
	SI (x)	NO ()	SI (x)	NO ()	SI (x)	NO ()
En relación a la disponibilidad de parte de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, a efectos de coadyuvar en el desarrollo del trabajo de campo, esto es,	¿Cómo fue superada?		¿Por qué?		¿Por qué?	
	La limitación fue superada debido a la persistencia en objetivar la búsqueda de los acuerdos reparatorios y sus respectivas disposiciones de abstención.		Considerando que los análisis partieron de una correcta estructuración de la matriz de análisis, el cual básicamente de centró en determinar la razonabilidad o		Porque fueron producto de la valoración de cada uno de los acuerdos reparatorios y disposiciones de abstención, cuyo procedimiento se encuentra acreditado con los referidos documentos y aquellos propios del procedimiento	

en el recojo de los acuerdos reparatorios y las disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal.		no de los acuerdos reparatorios en mérito a la valoración íntegra de la reparación civil, podemos afirmar que el análisis de cada uno de ellos fue adecuado (apropiado) y completo (no dejar vacío alguno) para alcanzar el objetivo propuesto.	administrativo, seguido por la suscrita, para su concreción, los mismos que en su integridad se encuentran anexados al presente trabajo.
---	--	---	--

B. Respecto al Método empleado:

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN EMPLEADOS	¿Los métodos empleados fueron adecuados?	
	SI (x)	NO ()
1. M. Histórico. 2. M. Dogmático. 3. M. Exegético. 4. M. Analítico.	¿Por qué? Los métodos fueron apropiados por los siguiente fundamentos: 1) Era necesario tener una mejor comprensión del fenómenos estudiado, por ello, se recurrió al primer método a fines de desarrollar la evolución de las variables que componen el problema de investigación. 2) La necesidad de revisión de los planteamientos doctrinales (segundo método) y la interpretación	

	de la legislación nacional (tercer método). 3) Finalmente, considerando importante estudiar la reparación civil y las medidas alternativas se recurrió al tercer método como método de descomposición del fenómeno de investigación.
--	--

C. Respecto a la Muestra:

MUESTRA	¿Se ha podido completar la muestra?	
	SI ()	NO (x)
Carpetas fiscales : 13 (C. F. N° 125 – 2016; 115 – 2016; 84-2016; 149-2016; 677-2016; 424-2016; 654-2016; 1027-2016; 1384-2016; 1341-2016; 1424-2016; 1619-2016 y 1624-2016). Total : 13 Acuerdos reparatorios y sus respectivas disposiciones de abstención.	¿La muestra obtenida es suficiente para garantizar la calidad de los resultados?	
	La muestra obtenida, es insuficiente, pues consideramos que hubiera sido pertinente obtener una muestra más significativa, esto es, cubrirlo con un mínimo de 50% de carpetas fiscales a nivel de las dos FPPC de Huánuco; no obstante, afirmamos que los resultados obtenidos con esta muestra si garantizan la calidad de los resultados, pues existe veracidad en la información proporcionada.	

D. Respecto a los Instrumentos:

INSTRUMENTO	¿Han sido adecuadamente validados y revisados por expertos y conocedores del tema?	
	SI (x)	NO ()
La matriz de análisis.	La elección y estructuración del instrumento de recolección de datos fue revisada y validada por el asesor del presente trabajo de investigación, quien es experto y conocedor de temas metodológicos.	
	¿Se ha elaborado un plan piloto?	
	SI ()	NO (x)

2.2. COMPROBACIÓN DE CALIDAD DE LA VALIDEZ EXTERNA.

La generalización de los resultados obtenidos implica responder, a partir de la población, muestra y variables establecidas en este trabajo de investigación, si los mismos se podrían aplicar en otros contextos, muestras y variables, porqué y hasta qué punto; es decir, explicar la amplitud o rango de aplicación que pueden abarcar. En tal sentido, consideramos que los resultados obtenidos sí se pueden aplicar a otras variables (sobre todo a la variable dependiente), pues, a la fecha, luego de revisado las conductas que tienen su espacio normativo en el código penal, muchas de ellas pueden ser objeto de tratamiento a través del acuerdo reparatorio. Asimismo, incluso podemos analizar la valoración íntegra de la reparación civil en los principios de oportunidad, a partir del cual se desglosaran el análisis de todos los delitos que pueden ser resueltos a través de esta otra medida alternativa.

2.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS.

HIPÓTESIS	DATOS OBTENIDOS	CONFIRMAN (X) RECHAZAN ()
La valoración íntegra de la reparación civil influye en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	Muestra = 13 acuerdos reparatorios y sus respectivas disposiciones de abstención.	Total () Parcialmente (x)
		Es pertinente indicar que, lógicamente, una valoración íntegra de la reparación civil trae como consecuencia la razonabilidad de los acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones culposas; no obstante, a fines de la investigación concreta, podemos concluir que de toda la muestra, analizada en el capítulo correspondiente, no existe una valoración íntegra de la reparación civil, pues como se habrá podido advertir solo se valoran el daño emergente a partir de la actuación

		y calificación del certificado médico legal y transacciones extrajudiciales, no existiendo, por lo tanto, valoración, en un 100%, de los otros tipos de daño (lucro cesante, daño a la persona y daño a la moral) debido a que no se cuentan con los elementos de convicción necesarios que respalden cada decisión en torno a cada tipo de daño.
--	--	---

2.4. GENERACIÓN DE NUEVAS INVESTIGACIONES

Finalmente, a partir de los resultados obtenidos, es necesario señalar nuevos problemas para investigar:

- La valoración íntegra de la reparación civil y su influencia en la determinación razonable de los principios de oportunidad.
- La valoración íntegra de la reparación civil y su influencia en la determinación razonable de los criterios de oportunidad en la etapa intermedia.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- 1.** La valoración íntegra de la reparación civil influye en la determinación razonable del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones culposas. Esto, como consecuencia de que, en los acuerdos reparatorios se indique la entidad (daños patrimoniales, extrapatrimoniales o ambos), la magnitud y lógicamente, el importe que corresponde por reparación civil acorde al principio de proporcionalidad y al principio general de la equidad del fiscal. Tal fijación, sin duda, tiene que hacerse atendiendo a los elementos de convicción acopiados a la carpeta fiscal, condiciones de la persona ofendida y el lugar de los hechos.
- 2.** El acuerdo reparatorio es una institución procesal de carácter consensual instado por las partes (fiscal, imputado o agraviado) a efectos de acordar el monto de la reparación civil, que a juicio de la Tesista, tiene que ser consecuencia de la valoración razonable del daño (patrimonial y no patrimonial), a efectos de no vulnerar el derecho a una reparación justa de la víctima. Ello consecuentemente implica que el fiscal, garante de dicho acuerdo en la investigación preliminar, cuente con los elementos de convicción necesarios que apoyen una decisión debidamente motivada en un caso concreto.
- 3.** El fiscal es el garante de una reparación justa, puesto que al margen de que la parte agraviada presente una propuesta de reparación civil, será él quien determine motivadamente dicha pretensión, realizando una valoración por separado de los daños patrimoniales y no patrimoniales, sobre la base de todos los elementos de convicción acopiados previamente.

4. El modelo de estado (Estado Social y Democrático de Derecho) tiene entre sus finalidades, la protección de los derechos fundamentales, más aún cuando estos se ventilen dentro de un proceso penal, a partir del cual establece derechos y garantías procesales para la consecución de sus fines, el cual, evidentemente, incluye a la víctima o agraviado dentro del cauce del trámite procesal. A tal razón, se debe buscar la revalorización de la víctima, tanto en el derecho penal material, como en el procesal, a efectos de que se respeten sus derechos fundamentales.
5. Las decisiones adoptadas en torno a la determinación de la reparación civil, en mérito al acuerdo reparatorio, también tiene que estar debidamente motivada, puesto que se encuentra estrictamente relacionado con los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal -como el derecho a una reparación justa y el principio de protección de la víctima – y sobre todo, porque existe de por medio derechos vulnerados por la comisión del injusto penal (la dignidad, la integridad personal y la salud). Así, el trabajo del MP tiene que ser desarrollada con la debida diligencia y responsabilidad a efectos de emitir decisiones razonables respecto a un caso concreto.

6.2. RECOMENDACIONES

- 1.** Que los representantes del Ministerio Público valoren y apliquen los tipos de daño (daños patrimoniales - daño emergente y lucro cesante – y daños no patrimoniales - daño a la persona y daño moral-) a efectos de no vulnerar el derecho a una reparación justa de las víctimas.
- 2.** Que los representantes del Ministerio Público actúen todas las diligencias necesarias a fines del delito de lesiones culposas, que le permitan una razonable valoración de la reparación civil en los acuerdos reparatorios.
- 3.** Que, se programen y desarrollen sesiones interinstitucionales entre el Poder Judicial, Ministerio Público e Instituto de Medicina Legal a efectos de determinar escalas para la cuantificación del daño moral, con la finalidad de que el Fiscal cuente con los parámetros técnico-científicos y determinar razonablemente la reparación civil.
- 4.** Que, las Disposiciones de Abstención del ejercicio de la acción penal también cumplan con los criterios del derecho a la debida motivación, a efectos de no vulnerar el carácter garantista del sistema procesal en relación a los derechos de la parte agraviada.
- 5.** Que, se brinde asistencia Multidisciplinaria a las víctimas del delito de lesiones culposas (jurídica, psicológica, social y médica), y se realice capacitación permanente a los representantes del Ministerio Público en temas relacionados a la Reparación Civil.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1. LIBROS

- 1) Arana Morales, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 2) Arbulú Martínez, V. J. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Pacífico editores.
- 3) Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 4) Arbulú Martínez, V. J. (2017). *El proceso penal en la práctica*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 5) Béjar Pereyra, O. E. (2018). *La sentencia. Importancia de su motivación*. Lima, Perú: Moreno.
- 6) Caro John, J. A. (2016). *Summa penal*. Lima, Perú: Nomos & thesis.
- 7) Carrasco Díaz, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- 8) Cochachi Quispe, J. N., y Negrón Yturregui, Y. A. (2009). *Metodología de la investigación pedagógica*. Lima, Perú: Maxi Service.
- 9) Díaz Bazán, R., y Mendizábal Anticona, W. (2018). *Victimología. Enfoque desde el derecho penal y procesal penal*. Lima, Perú: Grijley.
- 10) Gálvez Villegas, T. A. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: Pacífico editores.

- 11)** Hernández Sampieri, R., Fernández Collado., y Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: Panamerica.
- 12)** Houed Vega, M. A. (2013). Los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en la legislación procesal penal Costarricense: origen y aplicación. En L. M. Reyna Alfaro (Coord.), *El proceso penal acusatorio* (pp. 239-297). Lima, Perú: Pacífico editores.
- 13)** Mir Puig, S. (1994). *El derecho penal en el estado social y democrático de derecho*. Barcelona, España: Ariel.
- 14)** Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Lima, Perú: Moreno.
- 15)** Noguera Ramos, I. (2018). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- 16)** Olaizola Nogales, I. (2014). El principio de oportunidad. ¿modernización o crisis del derecho penal? En E. Gimbernat Ordeig. (Ed.), *Dogmática del derecho penal* (pp. 775-792). Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 17)** Prado Saldarriaga, V. R. (2017). *Delitos y penas. Una aproximación a la parte especial*. Lima, Perú: Ideas solución.
- 18)** Peña Cabrera, A. R. (2017). *Derecho penal parte especial – tomo I*. Lima, Perú: Idemsa.
- 19)** Ramos Nuñez, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- 20)** Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de derecho penal – parte general*. Lima, Perú: Pacífico editores.

- 21)** Reátegui Sánchez, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Ediciones legales.
- 22)** Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Pacífico editores.
- 23)** Reyna Alfaro, L. M. (2018). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- 24)** Robles, L., Robles, E., Sánchez, R., y Flores, V. (2011). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Lima, Perú: Ffecaat.
- 25)** Rosas Alcántara, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 26)** Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho penal parte especial – vol. I*. Lima, Perú: Grijley.
- 27)** Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho penal parte especial*. Lima, Perú: Iustitia.
- 28)** Sumarriva Gonzáles, V. (2009). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima, Perú: Fondo editorial de la UIGV.
- 29)** Uculmana, Ch., y Lanchipa, A. (2000). *Cómo hacer tesis y trabajos de investigación*. Lima, Perú: Donato.
- 30)** Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho penal – parte general*. Lima, Perú: Grijley.

7.2. REVISTAS DE CARÁCTER ACADÉMICO

- 1) Bustamante Alarcón, R. (2000). El derecho fundamental a un proceso justo, llamado también debido proceso. *Proceso & Justicia*, (01), 67-81.
- 2) Reátegui Sánchez, J. (2014). La reparación civil en el derecho penal: concepto y determinación. *Actualidad penal*, (02), 126-150.
- 3) Rosado Soto, R. (2015). Análisis de la problemática constitucional y procesal del Ministerio Público. *Actualidad penal*, (13), 274-290.

7.3. TESIS Y TRABAJOS DE GRADO - ONLINE

Antecedentes a Nivel Internacional (ANI)

- 1) Azurdia, M. (2011). *Aplicación judicial de la reparación civil en el proceso penal Guatemalteco* (tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Guatemala. Recuperado de <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=42236&lang=en&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@autor=AZURDIA%20PACHECO,%20MYNOR%20OTONIEL%20@mode=&recnum=1&mode>
- 2) Dueñas, C. (2013). *Los acuerdos reparatorios y el principio de celeridad para la solución de delitos de acción pública en la fiscalía N° 2 de Tungurahua* (tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/6283>
- 3) Estrada, M. (2016). *La reparación digna en el proceso penal* (tesis de posgrado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala de la Asunción, Guatemala. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/06/Estrada-Maria.pdf>

- 4) Lagos, K, & Videla, L. (2008). *Los acuerdos reparatorios: análisis dogmático y legal comparado y su aplicación práctica* (tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile. Recuperado de http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-lagos_k/pdfAmont/de-lagos_k.pdf
- 5) Mazzini, O. (2013). *Los acuerdos reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos, simplificación de procesos y reparación del daño ocasionado a la víctima* (tesis de posgrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Colombia. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/462>

Antecedentes a Nivel Nacional (ANN)

- 6) Anaya, Z. (2014). *Los acuerdos reparatorios como solución de conflictos para lograr una adecuada justicia restaurativa y su incidencia en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ancash, periodo 2012* (tesis de posgrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/931>
- 7) Corahua, A, & Romero, L. (2015). *Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas* (tesis de pregrado). Universidad Andina de Cusco, Cusco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/360>
- 8) Nieves, C. (2016). *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito* (tesis de posgrado). Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf

- 9) Quesada, E. (2010). *Factores que influyen en la determinación del monto de la reparación civil en los proceso penales sentenciados en los juzgados penales de la provincia de Canchis – Cusco, 2007-2008* (tesis de posgrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/794/EPG086-00051-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VIII. ANEXOS

PROBLEMAS		OBJETIVOS		HIPÓTESIS		VARIABLES	TIPO	DISEÑO	POBLACIÓN	TÉCNICAS
GENERAL	ESPECÍFICOS	GENERAL	ESPECÍFICOS	GENERAL	ESPECÍFICOS	V. I. La valoración íntegra de la reparación civil. V. D. La determinación razonable de los acuerdos reparatorio.	Aplicada.	No Experimental Transeccional Correlacional Retrospectivo.	Todos los acuerdos reparatorios emitidos en el distrito fiscal de Huánuco, durante el año 2016.	Análisis de documentos.
¿En qué medida la valoración íntegra de la reparación civil influye en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas, dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2016?	¿De qué manera la valoración de los daños patrimoniales influye en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?	Determinar la influencia de la valoración íntegra de la reparación civil en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2016.	Definir de qué manera la valoración de los daños patrimoniales influye en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	La valoración íntegra de la reparación civil influye en la determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas dentro del distrito fiscal de Huánuco, 2016.	La valoración de los daños patrimoniales influye en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	CONCEPTUALIZACIÓN V. I. Implica que el fiscal valore los daños patrimoniales y no patrimoniales al momento de arribar a un acuerdo reparatorio. V. D. Implica advertir grados de razonabilidad de los acuerdos reparatorios, a partir de la actuación y valoración de los elementos de convicción a fines del delito concreto.				
	¿En qué medida la valoración de los daños no patrimoniales influyen en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?		Explicar en qué medida la valoración de los daños no patrimoniales influyen en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.		La valoración de los daños no patrimoniales influye en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	DIMENSIONES V. I. ➤ Valoración de daños patrimoniales. ➤ Valoración de daños no patrimoniales. V. D. ➤ Actuación y valoración de los elementos de convicción a fines del delito de lesiones culposas.	NIVEL	ESQUEMA	MUESTRA	INSTRUMENTOS
	¿De qué manera el principio de motivación de las disposiciones fiscales influye en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones culposas?		Determinar la influencia del principio de motivación de las disposiciones fiscales en la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.		Existe relación entre el principio de motivación de las disposiciones fiscales y la determinación razonable de la reparación civil en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	INDICADORES V. I. ➤ Valoración del lucro cesante. ➤ Valoración del daño emergente. ➤ Valoración del daño a la persona. ➤ Valoración del daño a la moral. V. D. ➤ Valoración del Certificado Médico Legal. ➤ Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica. ➤ Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica. ➤ Valoración de documentos que acrediten grado de instrucción y ocupación. ➤ Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales.				

id_unico	de_estado	de_sigl_mpub	fiscal	delito
2006014503-2016-820-0	CON ACUSACION	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ZUMARAN RAMIREZ HENRY WILLIAM	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014503-2016-1005-0	CON ACUSACION	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS PICON JIMMY PERCY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-1028-0	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-1266-0	EN AUDIENCIA	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS PICON JIMMY PERCY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-1536-0	EN AUDIENCIA	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-1568-0	CON SOBRESIEMIENTO	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS PICON JIMMY PERCY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-1602-0	EN AUDIENCIA	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	JIMENEZ FUENTES RUDY	LESIONES CULPOSAS (POR INOBSERVANCIA A REGLAS DE PROFESIC
2006014504-2015-81-1	CON SENTENCIA ✓	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	VILLARREAL HERRERA, EVELYN DENISSE	LESIONES (CULPOSAS) - 20/12/17
2006014504-2015-203-1	X FORMALIZA INVESTIGACION PREPARA	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	VIZCARRA CUEVAS LUIS MIGUEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014504-2015-477-1	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RETAMOZO BORDA ALEXANDER VLADIMIR	LESIONES (CULPOSAS) - 08/01/17
2006014504-2016-109-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ASTETE MALDONADO FERNANDO EFRAIN	LESIONES (CULPOSAS) 20/12/17
2006014504-2016-156-0	CON ARCHIVO (CALIFICA) - NO	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	VALENCIA OVIEDO CARLOS ENRIQUE	LESIONES (CULPOSAS)
2006014504-2016-169-0	CON SENTENCIA ✓	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS ROMERO JULISSA ISABEL	LESIONES (CULPOSAS) - 27/03/17
2006014504-2016-393-0	X CON RESERVA PNP IDENTIFICACION INV	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SERNA ROMAN RODOLFO RAPHAEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014504-2016-439-0	X CONCLUSION INV. PREPARATORIA	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CAMACHO LEON GANDHY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014504-2016-721-0	CON ACUSACION X	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	VALENCIA OVIEDO CARLOS ENRIQUE	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014504-2016-895-0	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	PORTILLO MAMANI MIGUEL ANGEL	LESIONES (CULPOSAS) - 19/12/17
2006014504-2016-1280-0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD X	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS ROMERO JULISSA ISABEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014504-2016-1312-0	X CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMI	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	COAQUERA PACCI EDWIN LEONARDO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014504-2016-1321-0	X CON PRINCIPIO OPORTUNIDAD (PREP	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RETAMOZO BORDA ALEXANDER VLADIMIR	LESIONES (CULPOSAS)
2006014504-2016-1389-0	X PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MEZA CORRALES JOSE CARLOS	LESIONES (CULPOSAS)
2006014504-2016-1540-0	CON SENTENCIA ✓ NO	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ASTETE MALDONADO FERNANDO EFRAIN	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014505-2014-520-2	ACUERDO REPARATORIO X	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALMA CORDERO CLAUDIA ADRIANA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014505-2016-88-0	X CON PRINCIPIO OPORTUNIDAD (INTER	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CHIRINOS ÑASCO JOSE LUIS	LESIONES (CULPOSAS)
2006014505-2016-138-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	PASQUEL PAREDES LUIS	LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TR
2006014505-2016-238-0	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ NO	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	PASQUEL PAREDES LUIS	LESIONES (CULPOSAS)
2006014505-2016-310-0	EN AUDIENCIA X	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RONCAL ACOSTA AURORA PAOLA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014505-2016-678-0	CON SOBRESIEMIENTO ✓ NO	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	DELGADO DIAZ JUAN JESUS	LESIONES (CULPOSAS)
2006014505-2016-716-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	DELGADO DIAZ JUAN JESUS	LESIONES CULPOSAS (GRAVES) - 26/01/17
2006014505-2016-735-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MELLADO SALAZAR JULIA	LESIONES (CULPOSAS) - 04/01/18
2006014505-2016-1038-0	CON ACUSACION X	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	GARCIA JAIMES AMELIA HERMINIA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014505-2016-1258-0	ACUERDO REPARATORIO X	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CHANGARAY HUAMAN TONY WAGNER	LESIONES (CULPOSAS)
2006014505-2016-1397-0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD X	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MELLADO SALAZAR JULIA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014505-2016-1585-0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD X	5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MELLADO SALAZAR JULIA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-84-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-115-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHAVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-149-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHAVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-175-0	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHAVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-588-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-598-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHAVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-610-0	CON ACUSACION	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-623-0	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-654-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA MENDOZA MIGUEL ANGEL	LESIONES (CULPOSAS)

unico	fe_ing_caso	de_estado	de_sigl_mpub	fiscal	delito
005014503-2016-19-0	#####	DERIVADO (CALIFICA) ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	JIMENEZ FUENTES RUDY	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-96-0	#####	CON SOBRESEIMIENTO ✗ -NO	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	BUSTAMANTE ZEVALLOS CARLOS ALBERTO	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-103-0	#####	ACUERDO REPARATORIO ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014503-2016-125-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 16/02/17	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	BUSTAMANTE ZEVALLOS CARLOS ALBERTO	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-151-0	#####	ACUERDO REPARATORIO ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	VILCA ALVAREZ RIVERTT LENIN	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-155-0	#####	EN AUDIENCIA ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	BUSTAMANTE ZEVALLOS CARLOS ALBERTO	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-158-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ NO	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MILLA GARGUREVCH INGRID MARCELA	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-172-0	#####	CON ACUSACION ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SUAREZ FERRER ALAN WILMER	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014503-2016-424-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 04/12/17	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-438-0	#####	CON SOBRESEIMIENTO ✗ NO	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SUAREZ FERRER ALAN WILMER	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014503-2016-451-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 01/12/17	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	VILCA ALVAREZ RIVERTT LENIN	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-579-0	#####	CON ACUSACION ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ARAUJO HUAYLINOS MARY ISABEL	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014503-2016-677-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 15/12/16	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	JIMENEZ FUENTES RUDY	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-749-0	#####	CON ACUSACION ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CAJAHUARINGA BERNARDO YANELLY IBET	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-765-0	#####	CON ACUSACION ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ARAUJO HUAYLINOS MARY ISABEL	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-799-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ NO	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SUAREZ FERRER ALAN WILMER	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-820-0	#####	CON ACUSACION ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ZUMARAN RAMIREZ HENRY WILLIAM	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
005014503-2016-1005-0	#####	CON ACUSACION ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS PICON JIMMY PERCY	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-1028-0	#####	CONCLUSION INV. PREPARATORIA ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-1266-0	#####	EN AUDIENCIA ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS PICON JIMMY PERCY	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-1536-0	#####	EN AUDIENCIA ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
005014503-2016-1568-0	#####	CON SOBRESEIMIENTO ✓ NO	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS PICON JIMMY PERCY	LESIONES (CULPOSAS)
005014504-2016-393-0	#####	CON RESERVA PNP IDENTIFICACION IMPUTADO ✗	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SERNA ROMAN RODOLFO RAPHAEL	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-84-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 01/06/16	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-115-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 14/11/16	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHEVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-149-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ 14/11/16	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHEVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
005014506-2016-175-0	#####	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO ✗	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHEVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-588-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ 21/02/17	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-598-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ 14/11/16	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHEVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
005014506-2016-610-0	#####	CON ACUSACION ✗	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
005014506-2016-623-0	#####	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO ✗	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-654-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ 02/03/18	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA MENDOZA MIGUEL ANGEL	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-688-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ 06/03/18	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	FERNANDEZ TINCO YOHANA	LESIONES (CULPOSAS)
005014506-2016-774-0	#####	CON SENTENCIA ✓ NO	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LURITA MORENO, JAMES JUNIOR	LESIONES (CULPOSAS)
005014506-2016-803-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 02/03/17	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LURITA MORENO, JAMES JUNIOR	LESIONES (CULPOSAS)
005014506-2016-813-0	#####	CON SOBRESEIMIENTO ✓ NO	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	AGUIRRE BUSTAMANTE JUAN LUIS	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-814-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 21/02/17	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-1027-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ 02/03/18	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA MENDOZA MIGUEL ANGEL	LESIONES (CULPOSAS)
005014506-2016-1207-0	#####	CON ACUSACION ✗	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-1341-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 20/02/18	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	PINEDO SANCHEZ LUZ ANGELICA	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-1384-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ 14/05/18	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
✓ 005014506-2016-1424-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 28/02/18	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LURITA MORENO, JAMES JUNIOR	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
005014506-2016-1428-0	#####	CON TERMINACION ANTICIPADA ✗	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MORALES CERNA JOSUE ALVARO	LESIONES (CULPOSAS)
005014506-2016-1593-0	#####	CON SENTENCIA ✓ NO	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA MENDOZA MIGUEL ANGEL	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
✓ 005014506-2016-1619-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 23/02/18	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
✓ 005014506-2016-1624-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓ 01/03/18	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MELGAR YAUICASA NOE SAUL	LESIONES (CULPOSAS)
005014506-2016-1681-0	#####	CON ACUSACION ✗	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	HUAMAN MEDINA JUNIOR KENEDY	LESIONES (CULPOSAS)

id_unico	de_estado	de_sigl_mpub	fiscal	delito
2006014506-2016-688-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	FERNANDEZ TINCO YOHANA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-774-0	CON SENTENCIA	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LURITA MORENO, JAMES JUNIOR	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-803-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LURITA MORENO, JAMES JUNIOR	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-813-0	CON SOBRESEIMIENTO	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	AGUIRRE BUSTAMANTE JUAN LUIS	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-814-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1027-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA MENDOZA MIGUEL ANGEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1207-0	CON ACUSACION	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE-RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1341-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	PINEDO SANCHEZ LUZ ANGELICA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1384-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1424-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LURITA MORENO, JAMES JUNIOR	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014506-2016-1428-0	CON TERMINACION ANTICIPADA	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MORALES CERNA JOSUE ALVARO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1593-0	CON SENTENCIA	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA MENDOZA MIGUEL ANGEL	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014506-2016-1619-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014506-2016-1624-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MELGAR YAURICASA NOE SAUL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1681-0	CON ACUSACION	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	HUAMAN MEDINA JUNIOR KENEDY	LESIONES (CULPOSAS)

id_unico	de_estado	de_sigl_mpub	fiscal	delito
2006014501-2015-1244-1-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	1ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA ACUÑA EVELYN ALANA	LESIONES (CULPOSAS) 03/11/2017
2006014501-2016-306-0	CON SOBRESEIMIENTO ✓ NO	1ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA ACUÑA EVELYN ALANA	LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TR
2006014501-2016-589-0	EN AUDIENCIA X	1ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ARBIETO LEIVA FELIX ZENON	LESIONES (CULPOSAS)
2006014501-2016-1138-0	CON SENTENCIA ✓ 08/05/17	1ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	GUTIERREZ GAMBOA REYNA GISSELLA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014501-2016-1266-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ NO	1ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA ACUÑA EVELYN ALANA	LESIONES CULPOSAS (POR INOBSERVANCIA A REGLAS DE PROFESIC
2006014501-2016-1329-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ NO	1ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA ACUÑA EVELYN ALANA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014501-2016-1481-0	✓ FORMALIZA INVESTIGACION PREPARA	1ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	AGUIRRE OCAÑA BRADY MICHAEL	LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TR
2006014502-2015-241-1	CON SOBRESEIMIENTO ✓ NO	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	REATEGUI MESIA MIGUEL ANTONIO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014502-2015-876-1	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMIREZ VERA KELLY ROXANA	LESIONES (CULPOSAS) 15/11/17
2006014502-2016-18-0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD X	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SOLIS BARRUETA ALEACIB	LESIONES (CULPOSAS)
2006014502-2016-36-0	ACUERDO REPARATORIO X	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SOLIS BARRUETA ALEACIB	LESIONES (CULPOSAS)
2006014502-2016-56-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SOLIS BARRUETA ALEACIB	LESIONES (CULPOSAS) 30/03/17
2006014502-2016-58-0	CON ACUSACION X	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RICAPA CASTILLO PEDRO MIGUEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014502-2016-58-1	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓ NO	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RICAPA CASTILLO PEDRO MIGUEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014502-2016-82-0	EN AUDIENCIA X	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LIHON VIDAL HARRY RAÚL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014502-2016-393-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SOLIS BARRUETA ALEACIB	LESIONES (CULPOSAS) 22/03/17
2006014502-2016-549-0	CON ACUSACION X	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MAYTA BALDEON NATHALIE KAROL	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014502-2016-593-0	CON SOBRESEIMIENTO ✓ NO	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MAYTA BALDEON NATHALIE KAROL	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014502-2016-939-0	CON SOBRESEIMIENTO ✓ NO	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	PEREZ TERRAZAS GRACE	LESIONES (CULPOSAS) 20/11/17
2006014502-2016-1071-0	CON SOBRESEIMIENTO ✓ NO	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LIHON VIDAL HARRY RAÚL	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014502-2016-1176-0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD X	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	HUAROC CHANCASANAMPA ANGEL EDGAR	LESIONES (CULPOSAS)
2006014502-2016-1196-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SOLIS BARRUETA ALEACIB	LESIONES (CULPOSAS) 13/11/17
2006014502-2016-1255-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LECARO ALVARADO ROBERTO GERARDO	LESIONES (CULPOSAS) 12/11/17
2006014502-2016-1423-0	CON SOBRESEIMIENTO ✓ NO	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MAYTA BALDEON NATHALIE KAROL	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014502-2016-1610-0	CON SOBRESEIMIENTO ✓ NO	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MAMANI AYCACHI OSCAR FERNANDO	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014502-2016-1640-0	✓ FORMALIZA INVESTIGACION PREPARA	2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LIHON VIDAL HARRY RAÚL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-19-0	DERIVADO (CALIFICA) X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	JIMENEZ FUENTES RUDY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-96-0	CON SOBRESEIMIENTO ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	BUSTAMANTE ZEVALLOS CARLOS ALBERTO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-103-0	ACUERDO REPARATORIO X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-125-0	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	BUSTAMANTE ZEVALLOS CARLOS ALBERTO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-151-0	ACUERDO REPARATORIO X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	VILCA ALVAREZ RIVERTT LENIN	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-155-0	EN AUDIENCIA X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	BUSTAMANTE ZEVALLOS CARLOS ALBERTO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-158-0	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MILLA GARGUREVCH INGRID MARCELA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-172-0	CON ACUSACION	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SUAREZ FERRER ALAN WILMER	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-172-0	CON ACUSACION	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SUAREZ FERRER ALAN WILMER	LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TR
2006014503-2016-424-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-438-0	CON SOBRESEIMIENTO	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SUAREZ FERRER ALAN WILMER	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-451-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	VILCA ALVAREZ RIVERTT LENIN	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-579-0	CON ACUSACION	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ARAUJO HUAYLINOS MARY ISABEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-677-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	JIMENEZ FUENTES RUDY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-749-0	CON ACUSACION	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CAJAHUARINGA BERNARDO YANELLY IBET	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-765-0	CON ACUSACION	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ARAUJO HUAYLINOS MARY ISABEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-799-0	CON ARCHIVO (CALIFICA)	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SUAREZ FERRER ALAN WILMER	LESIONES (CULPOSAS)

id_unico	fe_ing_caso	de_estado	de_sigl_mpub	fiscal	delito
2006014503-2016-19-0	#####	DERIVADO (CALIFICA) X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	JIMENEZ FUENTES RUDY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-96-0	#####	CON SOBRESEIMIENTO ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	BUSTAMANTE ZEVALLOS CARLOS ALBERTO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-103-0	#####	ACUERDO REPARATORIO X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-125-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	BUSTAMANTE ZEVALLOS CARLOS ALBERTO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-151-0	#####	ACUERDO REPARATORIO X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	VILCA ALVAREZ RIVERTT LENIN	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-155-0	#####	EN AUDIENCIA X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	BUSTAMANTE ZEVALLOS CARLOS ALBERTO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-158-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MILLA GARGUREVCH INGRID MARCELA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-172-0	#####	CON ACUSACION X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SUAREZ FERRER ALAN WILMER	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-424-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-438-0	#####	CON SOBRESEIMIENTO ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SUAREZ FERRER ALAN WILMER	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-451-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	VILCA ALVAREZ RIVERTT LENIN	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-579-0	#####	CON ACUSACION X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ARAUJO HUAYLINOS MARY ISABEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-677-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	JIMENEZ FUENTES RUDY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-749-0	#####	CON ACUSACION X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	CAJAHUARINGA BERNARDO YANELLY IBET	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-765-0	#####	CON ACUSACION X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ARAUJO HUAYLINOS MARY ISABEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-799-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SUAREZ FERRER ALAN WILMER	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-820-0	#####	CON ACUSACION X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ZUMARAN RAMIREZ HENRY WILLIAM	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014503-2016-1005-0	#####	CON ACUSACION X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS PICON JIMMY PERCY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-1028-0	#####	CONCLUSION INV. PREPARATORIA X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-1266-0	#####	EN AUDIENCIA X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS PICON JIMMY PERCY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-1536-0	#####	EN AUDIENCIA X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE PALMA ELIZABETH	LESIONES (CULPOSAS)
2006014503-2016-1568-0	#####	CON SOBRESEIMIENTO ✓	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	RAMOS PICON JIMMY PERCY	LESIONES (CULPOSAS)
2006014504-2016-393-0	#####	CON RESERVA PNP IDENTIFICACION IMPUTADO X	3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	SERNA ROMAN RODOLFO RAPHAEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-84-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-115-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHEVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-149-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHEVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-175-0	#####	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO X	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHEVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-588-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) X	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-598-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ECHEVARRIA CUADROS OBDUL GONZALO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-610-0	#####	CON ACUSACION X	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-623-0	#####	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO X	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-654-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA MENDOZA MIGUEL ANGEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-688-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	FERNANDEZ TINCO YOHANA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-774-0	#####	CON SENTENCIA ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LURITA MORENO, JAMES JUNIOR	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-803-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LURITA MORENO, JAMES JUNIOR	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-813-0	#####	CON SOBRESEIMIENTO ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	AGUIRRE BUSTAMANTE JUAN LUIS	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-814-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1027-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA MENDOZA MIGUEL ANGEL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1207-0	#####	CON ACUSACION X	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1341-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	PINEDO SANCHEZ LUZ ANGELICA	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1384-0	#####	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	ANCO FERNANDEZ MELISSA JACELINE	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1424-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	LURITA MORENO, JAMES JUNIOR	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014506-2016-1428-0	#####	CON TERMINACION ANTICIPADA X	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MORALES CERNIA JOSUE ALVARO	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1593-0	#####	CON SENTENCIA ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MALPARTIDA MENDOZA MIGUEL ANGEL	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014506-2016-1619-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	QUISPE RODRIGUEZ ELISEO AGUEDO	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)
2006014506-2016-1624-0	#####	CON ARCHIVO (CALIFICA) ✓	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	MELGAR YAURICASA NOE SAUL	LESIONES (CULPOSAS)
2006014506-2016-1681-0	#####	CON ACUSACION X	6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	HUAMAN MEDINA JUNIOR KENEDY	LESIONES (CULPOSAS)



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA
ACCEDER A CARPETAS
FISCALES DEL AÑO 2016 -
ARCHIVO CENTRAL.**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE HUÁNUCO.**

Yo, **LUCY SANTILLAN ESTRADA**,
identificada con DNI N° 40500750, domiciliada
en el Jr. Leoncio Prado N° 598 de Huánuco, ante
Usted me presente respetuosamente y expongo:

Que, soy alumna egresada de la Universidad de
Huánuco y que actualmente me encuentro desarrollando mi Proyecto de Tesis titulado "**LA
VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN
RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE
LESIONES CULPOSAS**", el mismo que en la etapa de ejecución necesitará con datos
estadísticos para su elaboración, por lo que recurro a su digno despacho para **SOLICITAR**
me autorice acceder a la información de 50 Carpetas Fiscales relacionados a los delitos de
Lesiones Culposas correspondientes al año 2016 - ARCHIVO CENTRAL, ubicados en el Jr.
San Martín N° 765, a fin de recabar por carpeta lo siguiente:

- a) Disposición de citación a las partes de acudir al Acuerdo Reparatorio.
- b) Acta de Acuerdo Reparatorio.
- c) Disposición de Abstención a la Ejerción de la Acción Penal, la Formalización o la
Acusación.

La información solicitada coadyuvará a mi
desarrollo profesional y personal en la búsqueda de alcanzar mis metas profesionales.

POR LO TANTO:

Solicito a Usted acceder a mi petición por ser de Justicia.

Huánuco, 25 de julio de 2018.


Lucy Santillan Estrada
DNI 40500750



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

Huánuco, 03 de agosto del 2018

CARTA N° 211 -2018-MP-PJFS-DFH

Señora:

LUCY SANTILLAN ESTRADA

Jr. Leoncio Prado N.º 598 - Huánuco.

Huánuco.-

Ref: Solicitud de autorización

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, se remite la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N° 3636 -2018-MP-PJFS-DFH, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Reg. 7374-2018
JHMT/mm


John H. Martel Trujillo
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCAL
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1155 – 4° piso
Telefax 062-511021
presidenciahuanuco1@gmail.com



**Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores
del Distrito Fiscal de Huánuco
N° 3636-2018-MP-PJFS-DFH**

Huánuco, tres de agosto
Del dos mil dieciocho.-

DADO CUENTA:

Con el escrito de fecha veintiséis de julio de 2018, mediante el cual la persona Lucy Santillan Estrada solicita se le autorice revisar las carpetas fiscales archivadas por delitos de Lesiones Culposas correspondiente al año 2016, para el proyecto de Tesis titulado "La valoración íntegra de la reparación civil y su determinación razonable en los acuerdos reparatorios en el delito de Lesiones Culposas" a fin de obtener el título de Abogada, y;

CONSIDERANDO:

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores es el órgano de mayor jerarquía en el Distrito Fiscal de Huánuco, encargado de ejercer la representación y la gestión del Ministerio Público en su jurisdicción, en concordancia con la política institucional de gobierno, planificando, organizando, dirigiendo y supervisando las actividades de las Fiscalías del Distrito Fiscal, contando con el apoyo de la Administración del Distrito Fiscal, División Médico Legales y una Oficina de Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad, conforme lo establecido en el artículo setenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.

La petición de la ciudadana indicada en el dado cuenta, se enmarca en el acceso a los ambientes del Archivo Central del Distrito Fiscal de Huánuco, a efectos de poder revisar 50 carpetas fiscales relacionados a los delitos de Lesiones Culposas correspondientes al año 2016, todo ello en mérito al proyecto de Tesis denominado "La valoración íntegra de la reparación civil y su determinación razonable en los acuerdos reparatorios en el delito de Lesiones Culposas" a fin de obtener el título de Abogada, por lo que resulta pertinente que se proceda con la autorización para la realización de la revisión con fines académicos, debiendo para ello el solicitante coordinar con el responsable de la Delegación Administrativa del Distrito Fiscal de Huánuco a fin de que señale fecha y hora en la que se llevará a cabo dicha revisión.

En consecuencia, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley 29286 y, literal u) del artículo setenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009;

SE RESUELVE:

Primero: autorizar que la persona Lucy Santillan Estrada, identificada con DNI N° 40500750, realice la revisión de las carpetas fiscales por delitos de Lesiones Culposas que se encuentren archivadas en el Archivo Central del Distrito Fiscal de Huánuco, debiendo para ello coordinar con el responsable de la Delegación Administrativa del Distrito Fiscal de Huánuco a fin de señalar el día y la hora que se llevará a cabo dicha revisión.

Segundo: comunicar con la presente a la Oficina de administración de la Delegación Administrativa de Huánuco para su conocimiento y fines pertinentes.

Reg. 7374-2018
JHMT/mm

John H. Martel Trujillo
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALÍAS
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		X	125 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	X		125 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		X	125 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		X	125 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	X		125 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	125 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	125 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	125 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	X		125 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		☒	115 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	☒		115 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		☒	115 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		☒	115 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	☒		115 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	115 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	115 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	115 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	☒		115 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		X	84 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	X		84 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		X	84 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		X	84 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	X		84 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	84 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	84 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	84 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	X		84 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		☒	149 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	☒		149 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		☒	149 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		☒	149 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	☒		149 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	149 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	149 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	149 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	☒		149 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		X	677 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	X		677 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		X	677 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		X	677 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	X		677 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	677 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	677 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	677 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	X		677 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		X	424 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	X		424 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		X	424 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		X	424 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	X		424 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	424 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	424 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	424 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	X		424 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		X	654 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	X		654 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		X	654 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		X	654 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	X		654 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	654 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	654 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	654 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	X		654 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		X	1027 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	X		1027 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		X	1027 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		X	1027 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	X		1027 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	1027 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	1027 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	1027 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	X		1027 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		☒	1384 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	☒		1384 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		☒	1384 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		☒	1384 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	☒		1384 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	1384 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	1384 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	1384 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	☒		1384 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		☒	1341 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	☒		1341 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		☒	1341 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		☒	1341 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	☒		1341 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	1341 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	1341 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	1341 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	☒		1341 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		☒	1424 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	☒		1424 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		☒	1424 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		☒	1424 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	☒		1424 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	1424 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	1424 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		☒	1424 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	☒		1424 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		X	1619 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	X		1619 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		X	1619 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		X	1619 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	X		1619 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	1619 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	1619 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	1619 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	X		1619 - 2016

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES:

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realiza en la dependencia fiscal materia de investigación.

El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta/criterio que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal extraído del sistema y archivos del Ministerio Público y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

VARIABLE INDEPENDIENTE V1	CRITERIOS	ALTERNATIVAS		FUENTE DE VERIFICACIÓN N° DE CASO.
		SI	NO	
La valoración íntegra de la reparación civil.	1. Valoración del lucro cesante.		X	1624 - 2016
	2. Valoración del daño emergente.	X		1624 - 2016
	3. Valoración del daño a la persona.		X	1624 - 2016
	4. Valoración del daño a la moral.		X	1624 - 2016
VARIABLE DEPENDIENTE V2	CRITERIOS			
La determinación razonable de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas.	1. Valoración del Certificado Médico Legal a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.	X		1624 - 2016
	2. Valoración del Protocolo de Pericia Psicológica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	1624 - 2016
	3. Valoración de documentos que acrediten los egresos por asistencia médica, psicológica y jurídica a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	1624 - 2016
	4. Valoración de documentos que acrediten el grado de instrucción y ocupación a fines de la razonabilidad del acuerdo reparatorio.		X	1624 - 2016
	5. Valoración fiscal de las transacciones extrajudiciales en relación a los tipos de daño.	X		1624 - 2016

Presencia
100. GARCIA
23-07-18



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 20 de Julio del 2018

SEÑOR:

DOCTOR ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA.

**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE HUANUCO.**

Presente.-

De mi mayor consideración:

Asunto: Conformidad con el Proyecto de Investigación para optar el título Profesional de abogado.

Es muy grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifestarle que conforme a la Resolución N° 404-2018-D-CFD-UDH, de fecha 02 de julio del 2018, se me designó como miembro del Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación intitulado "La Valoración íntegra de la Reparación Civil y su determinación razonable en los Acuerdos Reparatorios en el delito de Lesiones Culposas", presentado por el Bachiller SANTILLAN ESTRADA Lucy, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. Que, revisado el proyecto de Investigación de la referencia al amparo del art. 24, del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, en razón a lo expuesto, luego de haberlo revisado, manifiesto en este acto LA CONFORMIDAD Y VISTO BUENO del Proyecto de Investigación " La Valoración Integra de la Reparación Civil y su Determinación Razonable en los Acuerdos Reparatorios en el delito de Lesiones Culposas". Debiendo su Decanato proceder de conformidad a sus atribuciones legales.

Sin otro particular y con la estima de mi mayor consideración, quedo de usted.

Atentamente.

Mag. ERNESTO ANTONIO BERMÚDEZ SOKOLICH,

Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la

Universidad de Huánuco UDH



CARGO

INFORME N° 003-2018-ERG-FDCCPP/UDH-HUÁNUCO

A: **Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Huánuco

DE: **Elmer Rivera Godoy**
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ASUNTO: **Informe de Proyecto de Investigación**

REFERENCIA: **Resolución N° 404-2018-D-CFD-UDH**

FECHA: **Huánuco, 20 de julio de 2018**

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a efectos de informar respecto al Proyecto de Investigación Intitulado "LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS" presentado por la Bachiller **Lucy Santillán Estrada** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, del cual se me nombró jurado, habiéndose verificado lo siguiente:

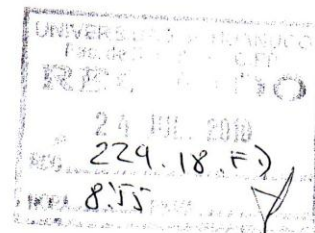
El proyecto denominado "LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS", cumple adecuadamente con los criterios de elaboración del mismo.

SEGUNDO: En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 24° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, el suscrito **APRUEBA** el citado proyecto de investigación.

Es todo cuanto informo a vuestra Decanatura, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE,

Elmer Rivera Godoy
Docente Revisor de Proyecto de Investigación
Universidad de Huánuco



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 24 de julio de 2018.

SEÑOR:

Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
de la Universidad de Huánuco.
Ciudad.-

REFERENCIA: Resolución N° 404-2018-D-CFD-UDH

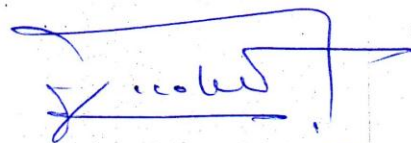
De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez para informar respecto al Proyecto de Investigación titulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** presentado por la Bachiller Lucy Santillan Estrada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, del cual se me designó como miembro del Jurado Evaluador, habiéndose verificado lo siguiente:

Que, el proyecto denominado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"**, cumple correctamente con los criterios de evaluación señalados en el artículo 24, del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; razón por la cual el suscrito **APRUEBA** el citado proyecto de investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Xosha W. Miller Trujillo
DNI 22502216
Docente.



CARGO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 24 de julio de 2018.

SEÑOR:

Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
de la Universidad de Huánuco.
Ciudad.-

REFERENCIA: Resolución N° 404-2018-D-CFD-UDH

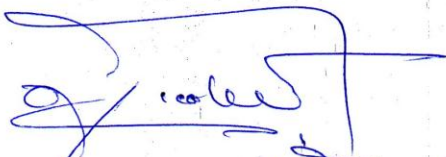
De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez para informar respecto al Proyecto de Investigación titulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** presentado por la Bachiller Lucy Santillan Estrada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, del cual se me designó como miembro del Jurado Evaluador, habiéndose verificado lo siguiente:

Que, el proyecto denominado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"**, cumple correctamente con los criterios de evaluación señalados en el artículo 24, del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; razón por la cual el suscrito **APRUEBA** el citado proyecto de investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Nicolás W. Miller Vagillo
DNI 22502216,
Docente.



INFORME N° 02-2018-UDH-HCO

A : Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.

De : Mg. ROGER SOLANO YAURI
ASESOR DE TESIS

Asunto : Informe Favorable para la presentación del Informe Final.

Fecha : 26 de setiembre de 2018.

Tengo el honor de dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y a la vez **INFORMARLE** que mi persona fue ratificado como ASESOR DE TESIS de la Bachiller **LUCY SANTILLAN ESTRADA**, mediante Resolución N° 443-2018-DFD-UDH, de fecha 04 de setiembre de 2018; quien ha elaborado el Informe Final de Tesis titulado **"LA VALORIZACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"**, el mismo que cumple con la formalidad, requisitos y estructura que exige el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; por lo que, se **APRUEBA** el presente **Informe Final** para continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro en particular, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. ROGER SOLANO YAURI
DNI 20122919
Asesor de Tesis



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 10 de octubre de 2018.

SEÑOR: Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta

**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.**

Ciudad.-

REFERENCIA: Resolución N° 618-2018-DFD-UDH

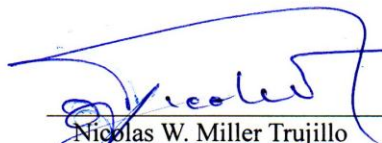
De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez para informar respecto a la Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado titulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** presentado por la Tesista Lucy Santillan Estrada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, del cual se me designó como miembro del Jurado Dictaminador, habiéndose verificado lo siguiente:

Que, la Tesis denominado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"**, cumple correctamente con los criterios de evaluación señalados en el artículo 39, del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; razón por la cual el suscrito se pronuncia por la **SUFICIENCIA** del citado Informe de Tesis.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Nicolas W. Miller Trujillo
Docente
Universidad de Huánuco



INFORME N° 005-2018-ERG-FDCCPP/UDH-HUÁNUCO

A : Dr. Fernando Corcino Barrueta
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Huánuco

DE : Elmer Rivera Godoy
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ASUNTO : Informe de Tesis

REFERENCIA : Resolución N° 618-2018-DFD-UDH

FECHA : Huánuco, 10 de octubre de 2018

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de informar que el INFORME FINAL DE TESIS presentado por la Bachiller **LUCY SANTILLÁN ESTRADA** denominada **“LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITOS DE LESIONES CULPOSAS”**, cumple con los parámetros de Suficiencia de un Informe de Tesis conforme a lo señalado en el artículo 39° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, por lo que, en atención a ello, el recurrente se pronuncia por la **SUFICIENCIA** del referido informe de tesis.

Es todo cuanto informo a vuestra Decanatura, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



Elmer Rivera Godoy
DOCENTE
Universidad de Huánuco





RESOLUCIÓN N° 443-2018- DFD-UDH
Huánuco 04 setiembre de 2018

Visto, el informe S/N de fecha 23 de julio de 2018, el informe S/N de fecha 24 de julio de 2018 y el informe N° 003-2018-ERG-FDCCPP/UDH-HUÁNUCO de fecha 20 de julio de los docentes: Mg. Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich, Abog. Nicolás Williams Miller Trujillo y Mg. Elmer Rivera Godoy, respectivamente Jurados para Evaluar el Proyecto, quienes informan **APROBADO** el Proyecto de Investigación intitulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** formulado por la Bachiller **SANTILLAN ESTRADA Lucy** solicitando la aprobación del Proyecto de Investigación indicada; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado y al amparo del Art. 26 del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** formulado por la Bachiller **SANTILLAN ESTRADA Lucy**

Artículo Segundo.- RATIFICAR como **ASESOR** al **Mg. Roger Solano Yauri** para el desarrollo del Proyecto de Investigación concediéndole al Bachiller seis meses como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis, contados a partir de la notificación con la presente resolución, pudiendo solicitar ampliación del plazo por única vez de dos meses, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°1232-2014-R-CU-UDH, del 30 JUN17.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad., **Interesado**, Exp. Graduando, AAsesor, Archivo.



RESOLUCIÓN N° 618-2018- DFD-UDH
Huánuco, 01 de octubre de 2018

Visto, el ID 196576-0000007827 de fecha 27 de setiembre de 2018 presentado por la Bachiller **SANTILLAN ESTRADA Lucy** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco quien solicita la Revisión del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 078-2018-D-CFD-UDH de fecha 23 de febrero de 2018, se designa al **Mg. Roger Solano Yauri** como Asesor de la Bachiller, **SANTILLAN ESTRADA Lucy** en atención al Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Que, mediante Resolución N° 443-2018-D-CFD-UDH de fecha 04 de setiembre de 2018 se aprobó el citado proyecto de Investigación concediendo a la tesista seis meses para que presente el informe final de la Tesis; por lo que lo peticionado debe ser atendido de manera favorable.

Que, mediante documento de visto la recurrente solicita la Revisión y Aprobación final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), presentando para ello Tres ejemplares y el Informe del docente Asesor **Mg. Roger Solano Yauri**, quien expresa que la Tesis intitulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** fue desarrollada de acuerdo a las exigencias y requerimientos que corresponden a un trabajo de investigación de esta naturaleza y opina que se encuentra expedito para su aprobación.

Que, habiendo fallecido el Mg. Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich, es pertinente reemplazarlo por la Mg. Mariella Catherine Garay Mercado, por lo que debe considerarse como Dictaminadora.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 39° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, al Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "N" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y las facultades contempladas en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;



RESOLUCIÓN N° 618-2018- DFD-UDH
Huánuco, 01 de octubre de 2018

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REEMPLAZAR por fallecimiento al Mg. Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich y en su **REEMPLAZO** considerar a la Mg. Mariella Catherine Garay Mercado como Dictaminadora.

Artículo Segundo.- DEJAR CONFORMADO como **Dictaminadores** y Miembros de Jurado de Tesis Intitulado **"LA VALORACIÓN INTEGRAL DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** formulado por la Bachiller **SANTILLAN ESTRADA Lucy** a los siguientes docentes:

Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
Mg. Elmer Rivera Godoy
Abog. Nicolás Williams Miller Trujillo

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los docentes **Dictaminadores** en un plazo no mayor de siete días de recibido el Informe Final de la Tesis suscribirán un Informe Conjunto debidamente sustentado por escrito acerca de la **SUFICIENCIA** del Trabajo, pero si el trabajo es insuficiente se devolverá en el plazo indicado para que el interesado lo corrija precisando los fundamentos.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Mg. FERNANDO CORCINO BARIQUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Asesor, interesado, Dictaminadores (3), Archivo, FCB/mgm.



RESOLUCIÓN N° 404-2018-D-CFD-UDH
Huánuco 02 de julio de 2018

Visto la solicitud con ID 182423-0000005813 de fecha 11 de junio del 2018, formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **SANTILLAN ESTRADA Lucy** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, quien solicita Aprobación del Proyecto de Investigación intitulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"**

Que, mediante Resolución N° 078-2018-2018-D-CFD-UDH de fecha 23 de febrero de 2018, se designó al **Mg. Roger Solano Yauri**, como docente Asesor de la Bachiller, **SANTILLAN ESTRADA Lucy** en atención a los Art. 14° y 27° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco.

Que, estando a lo peticionado debe ser atendido de manera favorable en aplicación al Art. 24° del Reglamento acotado.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo, 24° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 644-2016-R-UDH., de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Jurados Evaluadores del Proyecto de Investigación intitulado **"LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS"** presentado por la Bachiller **SANTILLAN ESTRADA Lucy** a los siguientes docentes:

Mg. Elmer Rivera Godoy
Abog. Nicolás Williams Miller Trujillo
Mg. Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los jurados en el plazo de siete días de recibido la presente resolución y el proyecto de investigación, harán llegar su informe de **aprobación, observación o desaprobación**, y en el caso de existir observaciones el interesado con el apoyo del docente Asesor, tendrá un plazo de 15 días para levantarlas, pero en el supuesto de ser desaprobado tendrá que iniciar nuevo trámite;

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Uladislao Zavallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando., Asesor, docente evaluador (3) **Interesado**, Archivo